

Diario de los Debates



Directiva

Sesión Ordinaria No. 91
febrero 15, 2024



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

Directiva

Presidenta	Primera Secretaria	Segunda Secretaria
Legisladora	Legisladora	Legisladora
Dolores Eliza	María Claudia	Ma. Elena
García Román	Tristán Alvarado	Ramírez Ramírez

Inicia: 10:00 hrs.

Presidenta: legisladoras, y legisladores, iniciamos la Sesión Ordinaria número noventa y uno de esta Sexagésima Tercera Legislatura, favor de ocupar sus curules; Primera Secretaria pase Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo (*inasistencia justificada*); Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Flores Valdez; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; Cecilia Sanllace Ochoa Limón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Bernarda Reyes Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Cinthia Verónica Segovia Colunga; Miguel Ángel Segura Méndez; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; Lidia Nallely Vargas Hernández; María Claudia Tristán Alvarado; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Dolores Eliza García Román; 26 diputados y diputadas presentes Presidenta.

Presidenta: hay quórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 91, jueves, febrero 15, 2024.

I. Acta Sesión Ordinaria No. 90, del 8 de febrero.

II. Veintiséis asuntos de correspondencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

III. Discursos.

- a) Día Mundial contra el Uso de Niños Soldados. (12 febrero)
- b) Día de la Mujer Mexicana. (15 febrero)
- c) Día Internacional del Cáncer Infantil. (15 febrero)

IV. Siete iniciativas.

V. Cómputo de votos y declaratoria de aprobación por el Constituyente Permanente Potosino de Minuta que deroga del artículo 17 en su fracción III el párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. *(tema: homologación con la Ley General de Archivos).*

VI. Cómputo de votos y declaratoria de aprobación por el Constituyente Permanente Potosino de Minuta que reforma el párrafo segundo del artículo 8º; y adiciona el párrafo cuarto al mismo artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. *(tema: que abona para combatir la violencia de género que ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de la desigualdad, subordinación, y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres).*

VII. Cómputo de votos y declaratoria de aprobación por el Constituyente Permanente Potosino de Minuta que reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. *(tema: armonización del artículo 27 del Pacto Político Estatal, con la fracción VII del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).*

VIII. Cuatro dictámenes; dos con Proyecto de Decreto; uno con Proyecto de: Decreto; y Resolución; y uno con Proyecto de Decreto.

IX. Dos Puntos de Acuerdo.

X. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

El acta de la Sesión Ordinaria número 90, del ocho de febrero, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión del Pleno.

Al no manifestarse consideraciones al respecto, Primera Secretaria proceda a la votación económica del acta.

Secretaria: a votación el Acta; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: aprobada el acta por MAYORÍA.

Continuamos; Segunda Secretaria lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio s/n, legislador José Antonio Lorca Valle, 7 de febrero del año en curso, se desiste de iniciativa turno número 3915.

Presidenta: se acusa recibo.

Secretaria: oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, 7 de febrero del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, dejan sin materia iniciativa turno número 3919.

Presidenta: se otorga.

Secretaria: oficio s/n, legisladora Dolores Eliza García Román, 9 de febrero del presente año, se desiste de iniciativa turno número 4523.

Presidenta: se acepta; con copia a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

Primera Secretaria continuar con la correspondencia de entes: autónomos; y paraestatal.

Secretaria: oficio No. 14, Presidente Tribunal Electoral del Estado, 6 de febrero del presente año, cuenta pública 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 252, Presidenta Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, uno de febrero del presente año, recibido el 7 del mismo mes y año, convocatoria selección y designación de consejerías electorales.

Presidenta: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

Secretaria: oficio No. 163, secretario general de acuerdos en funciones de Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, 31 de enero del presente año, recibido el 13 de febrero del mismo año, expediente laboral No. 205/2000/M-4 demanda de Hermelindo González y otros en contra del ayuntamiento de Ciudad Valles.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Secretaria: oficio No. 1662, Presidente Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, 14 de diciembre 2023, recibido el 13 de febrero del año en curso, acuerdo expediente laboral 283/2002/M demanda de Catarino Hernández Guadalupe en contra del ayuntamiento de Tanlaajás.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Segunda Secretaria prosiga con la correspondencia de ayuntamientos; organismos: paramunicipales; e intermunicipal.

Secretaria: oficio No. 1336, ayuntamiento de Cerritos, 8 de diciembre 2023, recibido el 8 de febrero del presente año, certificación actas cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 8°; 17; y 27 de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese cada una a su expediente.

Secretaria: oficio No. 12, presidente municipal de San Nicolás Tolentino, 7 de febrero del año en curso, recibido el 8 del mismo mes y año, informe sobre estado que guarda el cargo del síndico municipal.

Presidenta: se turna a la Comisión de Gobernación; con copia a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 437, organismo de agua potable de Villa de Arista, 8 de febrero del presente año, informe financiero 4° trimestre 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 386, ayuntamiento de Venado, 8 de febrero del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, certificación actas cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 17; 8°; y 27 de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese cada una a su expediente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

Secretaria: oficio No. 17, contralor interno sistema municipal DIF de Ciudad Valles, 8 de febrero del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, dictamen 4° trimestre 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 84, sistema municipal DIF de Ciudad Valles, 8 de febrero del año en curso, recibido el 9 del mismo mes y año, estados financieros 4° trimestre 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 120, ayuntamiento de Santa María del Río, 8 de febrero del año en curso, recibido el 9 del mismo mes y año, certificación actas cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 17; 8°; y 27 de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese cada una a su expediente.

Secretaria: oficio No. 77, ayuntamiento de Villa Juárez, 9 de febrero del año en curso, modificación presupuesto egresos 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 75, ayuntamiento de Villa Juárez, 9 de febrero del presente año, certificación actas cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 8°; 117(sic); y 27 de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese cada una a su expediente.

Secretaria: oficio No. 108, ayuntamiento de Coxcatlán, 7 de febrero del año en curso, recibido el 9 del mismo mes y año, certificación actas cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 17; 8°; y 27 de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese cada una a su expediente.

Secretaria: oficio No. 46, Interapas, 8 de febrero del año en curso, recibido el 9 del mismo mes y año, solicitan modificar la ley de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos para el ejercicio fiscal 2024, para ampliar vigencia del programa de incentivos fiscales “acaba tu deuda de una vez” del 1 de marzo al 31 de diciembre 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

Secretaria: oficio No. 46, ayuntamiento de Vanegas, 8 de febrero 2023(sic), recibido el 9 de febrero del presente año, informe financiero octubre-diciembre 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 265, presidente municipal de Aquismón, 15 de enero del año en curso, recibido el 12 de febrero del mismo año, certificación actas cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 8°; y 27 de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese cada una a su expediente.

Secretaria: oficio No. 35, ayuntamiento de Guadalcázar, 6 de enero del presente año, recibido el 12 de febrero del mismo año, respuesta a exhorto 4209.

Presidenta: se turna a las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Secretaria: oficio No. 135, ayuntamiento de Axtla de Terrazas, 31 de enero del presente año, recibido el 13 de febrero del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 17 de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese.

Secretaria: oficio No. 136, ayuntamiento de Axtla de Terrazas,, 31 de enero del año en curso, recibido el 13 de febrero del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 8° de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese.

Secretaria: oficio No. 137, ayuntamiento de Axtla de Terrazas, 31 de enero del presente año, recibido el 13 de febrero del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 27 de la Constitución Local.

Presidenta: agréguese.

Primera Secretaria detalle la correspondencia del Poder Federal.

Secretaria: oficio No. 4, Cámara de Senadores, Ciudad de México, uno de febrero del año en curso, recibido el 6 del mismo mes y año, instalación segundo periodo ordinario de sesiones, 3er año de ejercicio Sexagésima Quinta Legislatura.

Presidenta: archívese.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

Segunda Secretaria finalice con la correspondencia de poderes de otras entidades del país

Secretaria: oficio No. 401, Congreso de Guanajuato, 31 de enero del presente año, recibido el 6 de febrero del mismo año, apertura y clausura 1er periodo extraordinario 3er año de ejercicio.

Presidenta: archívese.

En el apartado de discursos, participa la legisladora Claudia Tristán, por el Día Mundial contra el Uso de Niños Soldados.

María Claudia Tristán Alvarado: con el permiso de la Presidencia, con el beneplácito de la Presidencia de este Honorable Congreso del Estado, extendiendo un cordial saludo a mis compañeras y compañeros diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura, extiende el mismo a los compañeros de los medios de comunicación y que de manera permanente se encuentran en las sesiones de esta Soberanía, así como a los presentes que nos acompañan y nos siguen en el día a día a través de las redes sociales oficiales de esta Legislatura, el día de hoy compañeras y compañeros, inicia mi intervención citando, que las niñas y los niños son seres inocentes, que hablan con sinceridad, no conocen la maldad, y nos cautivan con sus risas, y nos hablan con su mirada, las niñas y los niños son alegres, optimistas, risueños, ocurrentes, y en sus juegos nunca hay prisas, es por eso que en el marco del Día Mundial contra el Uso de Niños Soldados, también conocido como el Día de las Manos Rojas, que se conmemoró el 12 de febrero, es importante hacer un llamado para que se respeten los derechos de las niñas y de los niños, y con ello se prohíba su integración a los conflictos bélicos, o su incorporación a grupos armados distintos a las fuerzas armadas de un Estado.

Lo antes citado es una importancia, ya que cuando el niño o la niña es involucrado en grupos armados sufre daños físicos, y aún más psicológicos irreversibles, y en el peor de los casos la pérdida de su vida propia, un niño y una niña poseen inocencia, la cual les es arrebatada al cambiarle sus juguetes por un arma para que formen parte de sus grupos, esta inocencia está ligada a la curiosidad y capacidad de asombro, cualidades que les permite ver el mundo con otros ojos; sin embargo, cuando son reclutados, entrenados y utilizados como soldados, ven el mundo en el que viven y el país por el que luchan a través de los ojos de las personas que los reclutaron, dejando de actuar como niños y niñas, y actuando a partir de ese día como un adulto; asimismo, la inocencia de las niñas y los niños fomenta su confianza; sin embargo, la misma es vulnerada por las personas que los reclutan e integran a los grupos bélicos o grupos armados, toda vez que los niños son reclutados porque son más fáciles de manipular, inculcándoles ideologías a tal grado que los niños soldados están alienados a los conflictos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

De acuerdo a lo señalado por la UNICEF, los niños víctimas de los grupos armados, hoy se encuentran en situación de vulnerabilidad bastante grave, bajo ese tenor y de acuerdo con las estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, se calcula que hasta 300,000 niños y niñas están asociados a fuerzas y grupos armados; al respecto es menester señalar, que a pesar de que nuestro país no se encuentra en situación de conflicto armado internacional, la presencia de los grupos criminales, de la delincuencia organizada, o la integración a los grupos de autodefensa han provocado la incursión de las niñas, niños y adolescentes en estos grupos, ya que el término niño soldado no es solo para aquel que participa en combates y guerras; sino también, para referirse al niño o a la niña que puede efectuar distintos tipos de funciones, como el ser reclutado, formar parte de un grupo como cocinero, cargador, guardia, espía, mensajero, guardaespaldas, esclavo sexual e incluso en países de conflicto bélico como detector de minas.

La conmemoración del Día de las Manos Rojas se ha convertido en una oportunidad para sensibilizar a los países respecto al reclutamiento ilícito de niñas, niños y adolescentes; es así compañeras y compañeros, que me permito invitarlos a seguir cuidando y protegiendo a nuestras niñas y niños, protegiendo su inocencia, resguardándolos para que no vivan experiencias que puedan ser complejas y traumáticas, les comparto y cito un fragmento del poema “Que es un niño” que dice: El Niño es una criatura mágica, puedes cerrarle la puerta de tu despacho, pero no puedes cerrarle la puerta de tu corazón, puedes sacarlo de tu estudio, pero no puedes sacarlo de tu mente, “Enrique Rambal, por las atenciones brindadas, muchísimas gracias.

Presidenta: escuchemos mensaje de la legisladora Emma Saldaña, por el Día de la Mujer Mexicana.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con su venía diputada Presidenta, compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, estimados ciudadanos y ciudadanas de San Luis Potosí, el 15 de febrero de cada año se conmemora en nuestro país, el Día de la Mujer Mexicana, fecha impulsada en 1960 por la escritora Maruxa Vilalta, la licenciada Amalia González Caballero de Castillo Ledón y distintas organizaciones de la sociedad civil, esta importante conmemoración tuvo como antecedente el reconocimiento del voto y los derechos políticos de las mujeres mexicanas, en México la lucha de las mujeres por ejercer nuestros derechos civiles, políticos, laborales, económicos y sociales ha sido un largo camino, lleno de obstáculos y dificultades con sus avances y sus logros; por esa razón, es un honor poder hacer uso de esta Tribuna y dirigir este mensaje como un acto de memoria, reconocimiento y compromiso para conmemorar el Día de la Mujer Mexicana, una fecha que resalta la lucha incansable de estas mujeres por una sociedad justa, igualitaria y libre de discriminación, esta fecha no es solo un recordatorio de los logros obtenidos, sino también un



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

llamado a la acción para enfrentar los desafíos que persisten en nuestro camino hacia la igualdad de género.

Como decía, el Día de la Mujer Mexicana se estableció para honrar y recordar la contribución invaluable de las mujeres en la construcción de nuestro país, desde las valientes soldaduras de la Revolución Mexicana hasta las científicas, educadoras, artistas, y políticas de hoy, las mujeres mexicanas han sido pilares fundamentales en cada etapa de nuestra historia, esta fecha simboliza el reconocimiento de esos esfuerzos, y el compromiso continuo con la lucha por los derechos de las mujeres, las mexicanas han sido históricamente fuerzas de cambio y progreso en nuestra sociedad, en la actualidad las mujeres representan una parte significativa de la fuerza laboral de México, contribuyendo al desarrollo económico y social de nuestro país, en la educación las mujeres no sólo representan la mayoría de los graduados universitarios, sino que también están avanzando en campos tradicionalmente dominados por hombres, como la ingeniería y la tecnología, a pesar de los avances las mujeres mexicanas todavía enfrentan numerosos retos, la brecha salarial de género, la violencia de género y la representación insuficiente en posiciones de liderazgo, son realidades que no podemos ignorar.

Es nuestro deber como sociedad, trabajar incansablemente para eliminar estas barreras, y asegurar que todas las mujeres y todas las niñas tengan las mismas oportunidades para alcanzar sus sueños y aspiraciones, hoy al celebrar el Día de la Mujer Mexicana reafirmamos nuestro compromiso de seguir luchando por una sociedad, donde la igualdad de género sea una realidad, que este día sirva como un recordatorio de que juntas y juntos podemos superar cualquier adversidad, y construir un futuro donde todas y todos tengamos las mismas oportunidades de éxito, que las historias de mujeres valientes que han roto barreras y han hecho historia, inspiren a cada una de nosotras y de nosotros a seguir trabajando por nuestros sueños, que su legado nos motive a continuar la lucha por una sociedad más justa, igualitaria y libre de discriminación, a todas las mujeres mexicanas les digo, su fuerza, determinación y coraje son la luz que guía nuestro camino hacia un futuro mejor, sigamos adelante juntas, demostrando que podemos lograr todo lo que nos proponemos, muchas gracias.

Presidenta: para finalizar este apartado, participa la legisladora Yolanda Cepeda, por el Día Internacional del Cáncer Infantil.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: gracias diputada Presidenta, en la sesión de Pleno que se llevó a cabo la semana pasada, desde esta Tribuna me dirigí a ustedes con un mensaje en el que me



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

refería a la terrible enfermedad que es el cáncer, en esta ocasión retomo el tema, para referirme a la más dolorosa y triste afectación a la niñez y a la juventud, el cáncer infantil.

Muy buenos días estimadas diputadas y diputados, con el gusto de saludarles en esta reunión plenaria del Congreso del Estado, dirijo también mi saludo a las y los representantes de los medios de comunicación, así como a las amigas y amigos presentes en este lugar el día de hoy, el cáncer infantil es una de las principales causas de mortalidad entre niños y adolescentes en todo el mundo, cada año se diagnostica cáncer aproximadamente 280,000 niños de entre 0 y 19 años, en América Latina y el Caribe se estima que al menos 30,000 niñas, niños y adolescentes menores de 19 años resultarán afectados por el cáncer anualmente, de ellos cerca de 10,000 fallecerán a causa de esta enfermedad, según datos de la Organización Mundial de la Salud, de las experiencias más importantes de mi experiencia en la Comisión de Salud, ha sido ser testigo de la llegada de las y los pequeños a recibir sus tratamientos de quimioterapia al hospital, con un dejo de dolor en su rostro, pero aún así sonriendo y permitiéndome sentir la ternura de su alma, y recibiendo de ellas y de ellos un enorme ejemplo de vida, de esperanza, y de fuerza, he tenido también contacto con sus madres y sus padres, para quienes al conocer el diagnóstico de la afectación de su niña o de su niño la sola palabra cáncer ha provocado angustia, confusión, dolor y tristeza; paralizando su vida familiar ante la incertidumbre del escenario que ahora tienen enfrente.

Comulgo con la afirmación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, que acertadamente señala, que todos los niños y las niñas tienen derecho a sobrevivir y desarrollarse; sin embargo, ellas y ellos siguen haciendo frente a importantes dificultades para sobrevivir durante su infancia y desarrollar su potencial, como es el caso de quienes luchan contra el cáncer infantil; asimismo, UNICEF menciona, la posibilidad de soluciones, advirtiéndome que se requiere transformar el hecho de tratar enfermedades a fortalecer los sistemas de salud, de manera que todos los niños y los adolescentes, a quienes hoy me refiero, tengan acceso a una atención médica de salud, es ahí que tenemos parte de la responsabilidad como legislatura, y en ello nos hemos venido ocupando, en apoyar el fortalecimiento de nuestros Servicios de Salud de San Luis Potosí, y continuaremos dedicando nuestros esfuerzos hasta el último momento del encargo que nos han conferido.

Las y los niños potosinos deben ser, son, y serán prioridad siempre, y no puedo ser más acertada la expresión de mi admirada poetisa Gabriela Mistral, al referirse a las y los niños, muchas de las cosas que nosotros necesitamos pueden esperar, los niños no pueden, ahora es el momento, sus huesos están en formación, su sangre también lo está, y sus sentidos se están desarrollando, a él nosotros no podemos contestarle mañana, su nombre es hoy, muchas gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

Presidenta: estamos ya en el apartado de iniciativas, Primera Secretaria lea la primera en agenda.

PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

Lidia Nallely Vargas Hernández, Diputada Local en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, e integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí; Presento **Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA diversas disposiciones del Código Familiar Para el Estado de San Luis Potosí**. Con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define a las enfermedades crónicas como: “Aquellos procesos patológicos de evolución prolongada que no se resuelven espontáneamente y que rara vez alcanzan una curación completa”. Estos tienden a genera una gran carga social y económica a sus familiares, teniendo un desarrollo que se presenta como no predecible e imperceptible, presentando múltiples factores de riesgo.

La Organización Mundial de la Salud reconoce el estado de las personas con enfermedades crónicas y destaca la importancia de garantizarles condiciones adecuadas para su desarrollo integral. La protección y bienestar de las personas que enfrentan padecimientos o enfermedades crónicas que demandan atención médica especializada y cuidado constante son temas de gran relevancia en nuestra sociedad.

La atención a este sector de la población no solo responde a un imperativo ético y humanitario, sino que también encuentra respaldo en diversos instrumentos legales y tratados internacionales que abogan por la protección de los derechos de las personas con enfermedades crónicas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

México es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José. Este tratado establece que todos los seres humanos tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar, y prohíbe la discriminación.

Es innegable que las personas con enfermedades crónicas enfrentan desafíos adicionales para acceder a una vida plena y saludable. Este grupo de la población a menudo experimenta mayores dificultades en términos de acceso a servicios de salud, educación y oportunidades sociales. ***Debemos garantizar las acciones afirmativas que contribuyan a mitigar estas disparidades, garantizando recursos económicos necesarios para afrontar las particularidades de su situación médica.***

En este contexto, la pensión alimenticia emerge como una herramienta legal esencial para asegurar el acceso a los recursos necesarios que contribuyan a su bienestar físico y emocional.

La pensión alimenticia es una obligación fundamental establecida en el marco legal de nuestro país para asegurar el sustento y el bienestar de aquellos que requieren el recurso financiero. Esta obligación cobra aún mayor relevancia cuando se trata de personas con enfermedades crónicas que necesiten atención médica especializada y cuidado permanente, quienes a menudo enfrentan barreras adicionales para acceder a una vida digna y de calidad. La mayoría de edad, en la mayoría de jurisdicciones, se establece en torno a los 18 años. Sin embargo, para las personas con enfermedades crónicas, esta fecha puede no ser un indicador realista de su independencia económica o capacidad para mantenerse por sí mismas.

La pensión alimenticia para personas con enfermedades crónicas no solo responde a un llamado ético y legal, sino que también encuentra respaldo por Convenciones ***las Naciones Unidas, subrayando la necesidad de garantizar el pleno desarrollo y la participación activa en la sociedad de todas las personas, incluyendo a aquellos con condiciones de salud particulares.***

La propuesta de extender la pensión alimenticia para personas con enfermedades crónicas está alineada con el marco legal nacional e internacional. Además, responde a la necesidad imperante de proporcionar un apoyo económico consistente a las familias que enfrentan la complejidad de cuidar a un miembro de la familia con necesidades médicas especiales.

Asimismo, se reconoce que ***el periodo de necesidad económica de estas personas puede extenderse más allá de la mayoría de edad convencional.*** La realidad de su condición de salud puede requerir atención y cuidados especiales a lo largo de su vida adulta, y ***es por ello que una pensión alimenticia***



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

expedita, en tiempo y forma, se presenta como una medida justa y necesaria para garantizar su bienestar continuo.

Esta propuesta legislativa que atiende a las personas diagnosticados con enfermedades crónicas que requieran atención médica especializada y cuidado permanente surge de la necesidad de adecuar nuestro marco legal a las realidades específicas de quienes enfrentan condiciones de salud particulares desde una edad temprana.

Para efectos de esta medida, se establece la condición médica mediante la acreditación correspondiente con la constancia médica emitida por el médico tratante. Este documento debe contener el o los diagnósticos relevantes, ya sea obtenido a través de servicios de salud públicos o privados. La presentación de esta constancia médica se convierte en un requisito esencial para la aplicación de la pensión alimenticia, asegurando así la veracidad y especificidad de la condición médica de la persona en cuestión.

La atención médica especializada y el cuidado constante son pilares fundamentales para garantizar el bienestar de estos infantes o menores. Por lo tanto, **se busca la reducción del tiempo para que se por ley se considere deudor alimentario moroso a la persona que no brinde pensión alimenticia en un periodo de treinta días continuos, o en su caso cuando la persona deje de cubrir dos pensiones en un periodo de doce meses, en aquellos casos donde la persona, tenga diagnosticado un padecimiento o enfermedad crónica que requiera atención médica especializada; la condición médica deberá manifestarse de manera permanente y requerirá atención continua durante las 24 horas del día.**

Adicionalmente, se propone reducir la temporalidad del ingreso de la persona deudora alimentaria de 60 a 30 días. Esta modificación busca agilizar el acceso a los recursos necesarios para el sustento del infante o menor, reconociendo la urgencia y la constante necesidad de atención médica especializada que caracteriza a estos casos. La condición médica deberá ser debidamente acreditada mediante la constancia médica, garantizando así la legitimidad de la solicitud.

Debemos establecer consecuencias claras para aquellos deudores alimentarios que incumplan con sus obligaciones alimentarias y endurecerlas para quienes dejen desamparados y desprotegidos a los acreedores. Estableciendo en el Código Familiar del Estado de San Luis Potosí que se establezca como “Persona Deudora Alimentaria Morosa” a la persona que durante un período continuo de treinta días o deje de cubrir dos pensiones en un periodo de doce meses. Esta medida busca evitar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

retrasos injustificados en la entrega de los recursos necesarios para el sustento de la persona beneficiaria.

Esta medida, ajusta la temporalidad del ingreso de la persona deudora alimentaria morosa, respondiendo a la necesidad de brindar apoyo económico de manera más ágil y efectiva a las familias que enfrentan las complejidades de cuidar a una persona con necesidades médicas especiales.

Esta propuesta legislativa representa un avance significativo en la protección de sus derechos y en la construcción de una sociedad más inclusiva. Esta medida no solo se ajusta a los principios legales y éticos que rigen nuestro sistema, sino que también refleja nuestro compromiso con el bienestar integral de los más vulnerables en nuestra comunidad.

La introducción de la figura del deudor alimentario moroso con un período de treinta días continuos de incumplimiento es esencial para asegurar el cumplimiento de esta obligación legal. Esto no solo protege los derechos de las personas diagnosticados con enfermedades crónicas que requieran atención médica especializada y cuidado permanente, sino que también proporciona un mecanismo efectivo para hacer cumplir la pensión alimenticia.

Esta propuesta legislativa refleja nuestro compromiso con la equidad y la justicia social en nuestra sociedad. Siendo que surge esta propuesta de las necesidades del colectivo de Cuidadoras Potosinas.

Para mayor claridad de lo anterior expuesto, se presenta el siguiente cuadro comparativo con la reforma propuesta:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (actual)	CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (reformado)
ARTICULO 152. El deudor alimentario cumple la obligación asignando una pensión proporcional y equitativa al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor alimentario	ARTICULO 152. El deudor alimentario cumple la obligación asignando una pensión proporcional y equitativa al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia. Si el acreedor alimentario

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

<p>se opone a ser incorporado, compete a la autoridad judicial, según las circunstancias, fijar la manera de</p> <p>La persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un periodo de sesenta días continuos, o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años, se constituirá en deudora alimentaria morosa. La o el Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>se opone a ser incorporado, compete a la autoridad judicial, según las circunstancias, fijar la manera de</p> <p>La persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un periodo de sesenta días continuos, o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años, se constituirá en deudora alimentaria morosa. La o el Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.</p> <p>Cuando el acreedor se trate de una persona que tenga diagnosticado un padecimiento o enfermedad crónica que requiera atención médica especializada y cuidado médico permanente, el periodo para constituirse como deudora alimentaria morosa será de treinta días continuos, o en su caso cuando la persona deje de cubrir dos pensiones en un periodo de doce meses.</p>
<p>ARTICULO 165. Cuando la o el deudor alimentario no estuviere presente o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, se hará responsable de las deudas que estos contraigan para</p>	<p>ARTICULO 165. Cuando la o el deudor alimentario no estuviere presente o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de su familia con derecho a recibirlos, se hará responsable de las deudas que estos contraigan para</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

<p>cubrir esa exigencia, pero solo en la cuantía estrictamente necesaria.</p> <p>En el caso de que la persona deudora alimentaria no cumpla con sus obligaciones alimentarias por más de sesenta días continuos, o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años, justificándose en la ausencia de ingresos, la o el Juez que conoce del asunto recabará, oficiosamente, los elementos que le permitan verificar tal circunstancia.</p>	<p>cubrir esa exigencia, pero solo en la cuantía estrictamente necesaria.</p> <p>En el caso de que la persona deudora alimentaria no cumpla con sus obligaciones alimentarias por más de sesenta días continuos, o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años, y cuando trate de acreedores que tengan diagnosticado un padecimiento o una enfermedad crónica que requiera atención médica especializada y cuidado médico permanente, treinta días continuos, o deje de cubrir dos pensiones en un periodo de doce meses, justificándose en la ausencia de ingresos, la o el Juez que conoce del asunto recabará, oficiosamente, los elementos que le permitan verificar tal circunstancia.</p>
<p>ARTÍCULO 167 BIS. Para los efectos de este Código se considera como deudora alimentaria morosa, a la persona que teniendo la obligación de proporcionar pensión alimenticia ordenada por mandato judicial, o establecida mediante convenio judicial, dejare de suministrarla por más de sesenta días continuos, o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años.</p>	<p>ARTÍCULO 167 BIS. Para los efectos de este Código se considera como deudora alimentaria morosa, a la persona que teniendo la obligación de proporcionar pensión alimenticia ordenada por mandato judicial, o establecida mediante convenio judicial, dejare de suministrarla por más de sesenta días continuos, o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años.</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 91
febrero 15, 2024

(SIN CORRELATIVO)	Cuando el acreedor se trate de una persona que tenga diagnosticado un padecimiento o enfermedad crónica que requiera atención médica especializada y cuidado médico permanente, el periodo para constituirse como persona deudora alimentaria morosa será de treinta días continuos, o se deje de cubrir dos pensiones en un periodo de doce meses.
ARTÍCULO 167 TER. Por orden de la o el Juez, en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, se asentarán los datos de quienes incurran en el supuesto señalado en los artículos, 152 párrafo segundo, y 167 BIS de este Código.	ARTÍCULO 167 TER. Por orden de la o el Juez, en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, se asentarán los datos de quienes incurran en el supuesto señalado en los artículos, 152, y 167 BIS de este Código.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se adiciona, a los artículos, 152 el párrafo tercero y el 167 bis el segundo párrafo; y reformar los artículos 165 el párrafo segundo y el 167 ter, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SÉPTIMO ...

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTICULO 152. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

Cuando el acreedor se trate de una persona que tenga diagnosticado un padecimiento o enfermedad crónica que requiera atención médica especializada y cuidado médico permanente, el periodo para constituirse como deudora alimentaria morosa será de treinta días continuos, o en su caso cuando la persona deje de cubrir dos pensiones en un periodo de doce meses.

ARTICULO 165. ...

En el caso de que la persona deudora alimentaria no cumpla con sus obligaciones alimentarias por más de sesenta días continuos, o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años, y cuando trate de acreedores que tengan diagnosticado un padecimiento o una enfermedad crónica que requiera atención médica especializada y cuidado médico permanente, treinta días continuos, o deje de cubrir dos pensiones en un periodo de doce meses, justificándose en la ausencia de ingresos, la o el Juez que conoce del asunto recabará, oficiosamente, los elementos que le permitan verificar tal circunstancia.

Capítulo II

Del Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas

ARTÍCULO 167 BIS. ...

Cuando el acreedor se trate de una persona que tenga diagnosticado un padecimiento o enfermedad crónica que requiera atención médica especializada y cuidado médico permanente, el periodo para constituirse como persona deudora alimentaria morosa será de treinta días continuos, o se deje de cubrir dos pensiones en un periodo de doce meses.

ARTÍCULO 167 TER. Por orden de la o el Juez, en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, se asentarán los datos de quienes incurran en el supuesto señalado en los artículos, 152, y 167 BIS de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Plan de San Luis.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Secretaria: iniciativa, que insta adicionar, a los artículos, 152 el párrafo tercero y el 167 bis el segundo párrafo; y reformar los artículos 165 el párrafo segundo y el 167 ter del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández, sin fecha, recibida el 6 de febrero del año en curso.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

El legislador René Oyarvide expone la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.

El que suscribe **Licenciado René Oyarvide Ibarra** Diputado Local por el XII Distrito y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa de Reforma para adicionar un párrafo al artículo 187 BIS del Capítulo V, relativos al delito en contra de la identidad de las personas del Código Penal del Estado de San Luis Potosí**, tomando como base la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), nos define la usurpación de identidad bajo el siguiente concepto: **"El robo de identidad o usurpación de identidad, es cuando una persona obtiene, transfiere, utiliza o se apropia de manera indebida los datos personales de otra sin la autorización de ésta última, usualmente para cometer un fraude o delito."**

La identidad la constituyen los datos personales: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y de seguridad social, incluyendo información financiera o médica, así como cualquier otro dato que permita identificar a una persona.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) en San Luis Potosí confirmó que hasta el cierre de septiembre de 2023 hubo al menos 425 reclamaciones relacionadas al fraude y robo de identidad, siendo ya la modalidad digital una constante; tan sólo en el primer trimestre del año, atendió 2 mil 112 reclamaciones en San Luis Potosí y de las reclamaciones concluidas se recuperó un monto de 4.2 millones de pesos en favor de los usuarios, cada vez es más necesario que nos informemos y que sobre todo, a los adultos mayores a quienes tenemos la obligación de decirles y actualizarles en estos temas digitales, pues al cierre de cada año es más común encontrarse con estas situaciones.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

San Luis Potosí capital fue el que mayor número de reclamaciones registró: 66.3% del total. La causa más reclamada fue: inconformidad con la emisión de reporte de crédito especial (RCE). Al primer trimestre de 2023 el estado de San Luis Potosí registró 2 mil 112 reclamaciones, lo que representa un aumento del 97.6% con respecto 2022, cuando se reportaron 1,069 asuntos.

Es increíble el aumento de fraudes electrónicos que se detectan a finales del año entre los meses de noviembre y diciembre, debido a que es en esa época del año cuando las y los ciudadanos tienen mayor liquidez debido a los aguinaldo y pagos de fin de año, lo que es aprovechado por creadores de páginas digitales apócrifas de nueva creación, los cuales se muestran como sitios de venta online de productos a muy bajo costo, y que, de hacer alguna transacción estarían perdiendo más que el dinero, debido a que podrían acceder a sus datos personales (conocido como phishing) y de cuentas bancarias.

En muchos casos el ladrón de identidad utiliza la información ilegalmente adquirida para contratar productos y servicios financieros a nombre de la víctima.

"El robo de identidad (Identity theft o "ID theft") se produce cuando una persona adquiere, transfiere, posee o utiliza información personal de una persona física o jurídica de forma no autorizada, con la intención de efectuar o vincularlo con algún fraude u otro delito", según lo define el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad en Cómputo de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Los delincuentes cibernéticos aprovechan el descuido de los usuarios de redes sociales o en los correos electrónicos, para sustraer documentos, como la credencial de elector, número de seguro social, acta de nacimiento, licencia de manejo y cédula profesional; para poder ser falsificarlos y acceder al robo de identidad, lo cual ha ido en aumento en los últimos años ya que la vida moderna se ha incrementado con el uso de internet y el comercio electrónico.

El uso de Internet ha propiciado que se genere una identidad electrónica o identidad digital, lo cual quiere decir que se comparten en línea datos personales como lo son: números de tarjetas, direcciones, claves de acceso a cuentas bancarias, entre otros; esta interacción es altamente peligrosa cuando alguien no autorizado se apropia de ellos, ya que, a nivel nacional e internacional, este tipo de sucesos se ha multiplicado de manera exponencial al obtener por medio del fraude, datos personales, principalmente en el área económica, causando estafas que afectan el decremento de las finanzas de las víctimas. El impacto de este crimen sobre la víctima es económico, emocional y psicológico.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

A nivel mundial México ocupa el octavo lugar de robo de identidad, la alza, de acuerdo con el Banco de México, delito que va en aumento y que se comente con mayor regularidad en San Luis Potosí.

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado (SSPC) al día recibe entre 20 y 22 llamadas para denunciar el robo de identidad a través de WhatsApp y Facebook, y otros casos son para denunciar el intento del robo de sus cuentas.

El Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) nos define a los adultos mayores como **"aquellas y aquellos de 60 años y más de edad"**; constituyen un sector vulnerado en sus derechos enfrentando problemas de acceso a los servicios de salud, al trabajo, a la educación, a vivienda digna y en general, por carecer de los medios necesarios para su desarrollo integral.

Una Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), evidenció que las principales problemáticas declaradas por este grupo son la falta de empleo y la falta de oportunidades para encontrar trabajo y que, el 37% de las personas mayores encuestadas dependen económicamente de sus hijos o hijas por lo cual el gobierno tanto a nivel local como federal ha implementado programas sociales para apoyar a este grupo vulnerable, y de entre ellos destacan la Pensión para el Bienestar de los Adultos Mayores, la cual busca asegurar un ingreso a los adultos mayores, para reconocer su esfuerzo y empeño en la construcción de este gran país. "En México los adultos mayores enfrentan condiciones de escasos ingresos y carencias en el acceso a los sistemas de protección social y salud, lo cual repercute en sus condiciones de vida. El objetivo es contribuir al bienestar de las personas adultas mayores a través de la entrega de una pensión no contributiva que ayude a mejorar las condiciones de vida y que a su vez permita el acceso a la protección social." Consiste en la entrega de un apoyo económico bimestral.

Con la edad llegan problemas de comunicación, de interacción y en su gran mayoría las personas adultas mayores son aisladas del mundo social, muchas veces no es por gusto propio, ni por las acciones de un tercero, sino por las limitaciones físicas que los años producen. Esas limitaciones y el poco o nulo manejo que tienen las personas adultas mayores en cuantos a las nuevas tecnologías de la información y medios electrónicos hacen que estas sean vulnerables al robo o usurpación de su identidad con el fin de robarles lo que por derecho les corresponde.

Es normal ver diariamente notas en el periódico las cuales tristemente informan de que otra persona adulta mayor ha sido víctima de la delincuencia y un tercero ha

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

utilizado su cuenta para transferencias o consumos. Si bien es difícil contrarrestar los delitos cibernéticos debido a las barreras que los denominados "hackers" tienen a su disposición, debemos implementar castigos más severos cuando alguna persona trate de aprovecharse de uno de nuestros grupos más vulnerables, sobre todo aprovechando el desconocimiento en cuanto a tecnologías que los adultos mayores tienen.

En ese orden de ideas, el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que es el primer instrumento internacional de su tipo que agrupa y especifica los derechos humanos y principios que deben incluirse en la legislación, políticas públicas y programas nacionales para lograr la independencia, autonomía, salud, seguridad, integración y participación de las personas de 60 años o más, y eliminar la discriminación por motivos de edad. El principal objetivo de ese ordenamiento es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, cuyo bienestar deben asegurar conjuntamente el Estado, las familias y la sociedad en general.

Con la presente iniciativa se busca aumentar las penas sobre este delito del robo de identidad de las personas, cuando se cometa en agravio de una persona adulta mayor de sesenta años de edad o más.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración la siguiente reforma:

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE	CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PROPUESTA DE REFORMA
CAPÍTULO V	CAPÍTULO V
DELITO CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS (ADICIONADO, P.O. 17 DE MAYO DE 2018)	DELITO CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS
ARTÍCULO 187 BIS. Comete el delito contra la identidad de las personas, quien se atribuya por medios electrónicos, informáticos, redes sociales o cualquier otro medio, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para	ARTÍCULO 187 BIS. Comete el delito contra la identidad de las personas, quien se atribuya por medios electrónicos, informáticos, redes sociales o cualquier otro medio, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024



HONORABLE
 CONGRESO DEL ESTADO
 SAN LUIS POTOSÍ
 LXIII LEGISLATURA

<p>llevarla a cabo, causando con ello un daño patrimonial; moral, o algún lucro indebido, para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión, multa de mil a mil quinientos días del valor de la unidad de medida de actualización, y, en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.</p> <p>Será equiparables al delito contra la identidad de las personas, y se sancionará como tal, a quien:</p> <p>I. Por algún uso de medio electrónico, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otro, o genere un daño patrimonial a otro, valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales, o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;</p> <p>II. Posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, favorecer, o intentar cualquier actividad ilícita, causando un daño patrimonial, moral, o que obtenga un lucro indebido, o</p> <p>III. Asuma, suplante, se apropie o utilice, a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.</p> <p>Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán hasta en la mitad, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de</p>	<p>llevarla a cabo, causando con ello un daño patrimonial; moral, o algún lucro indebido, para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión, multa de mil a mil quinientos días del valor de la unidad de medida de actualización, y, en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.</p> <p>Será equiparables al delito contra la identidad de las personas, y se sancionará como tal, a quien:</p> <p>I. Por algún uso de medio electrónico, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otro, o genere un daño patrimonial a otro, valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales, o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;</p> <p>II. Posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, favorecer, o intentar cualquier actividad ilícita, causando un daño patrimonial, moral, o que obtenga un lucro indebido, o</p> <p>III. Asuma, suplante, se apropie o utilice, a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.</p> <p>Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán hasta en la mitad, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de</p>
---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

<p>la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería, o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática.</p>	<p>la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería, o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática.</p> <p>Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el primer párrafo de este artículo a quien usurpe la identidad de una persona adulta mayor de sesenta años de edad o más.</p>
---	---

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 187 BIS del Capítulo V, relativos al delito en contra de la identidad de las personas del código penal del Estado de San Luis Potosí, para que quede como a continuación se transcribe:

CAPÍTULO V

DELITO CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 187 BIS. Comete el delito contra la identidad de las personas, quien se atribuya por medios electrónicos, informáticos, redes sociales o cualquier otro medio, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, causando con ello un daño patrimonial; moral, o algún lucro indebido, para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión, multa de mil a mil quinientos días del valor de la unidad de medida de actualización, y, en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

Será equiparables al delito contra la identidad de las personas, y se sancionará como tal, a quien:

- I. Por algún uso de medio electrónico, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otro, o genere un daño patrimonial a otro, valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales, o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;
- II. Posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, favorecer, o intentar cualquier actividad ilícita, causando un daño patrimonial, moral, o que obtenga un lucro indebido, o
- III. Asuma, suplante, se apropie o utilice, a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.

Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán hasta en la mitad, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería, o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática.

Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el primer párrafo de este artículo a quien usurpe la identidad de una persona adulta mayor de sesenta años de edad o más.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Dado en San Luis Potosí a los 06 días del mes de Febrero del 2024.

ATENTAMENTE

DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

René Oyarvide Ibarra: gracias, con su venia Presidenta, buenos días a todas y a todos, compañeras, compañeros, amigos, y la gente que nos acompaña aquí en este recinto, y la gente que nos sigue hoy en las redes sociales y por los medios de comunicación, por ahí les pasamos un pequeño video, a ver si comunicaciones nos hace el favor.

Proyección de video.

René Oyarvide Ibarra: la Comisión Nacional para la Protección y la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, CONDUSEF, define el robo de identidad o usurpación de identidad, cuando una persona obtiene, transfiere, utiliza o se apropia de manera indebida de datos personales de otra, sin la debida autorización de esta última, y usualmente para cometer un fraude o un delito, la identidad la constituyen los datos personales, tu nombre, tu teléfono, tu domicilio, tu fotografías, tus huellas dactilares, tu número de licencia, tus cuentas bancarias, incluyendo toda la información médica e inclusive de cualquier persona que identifique y deje claro la identidad de una persona, la Comisión Nacional para la Protección de Defensa de Usuarios, CONDUSEF, en San Luis Potosí confirmó que hasta finales del año pasado 2023 hubo al menos de 450 reclamaciones relacionadas con fraude y robo de identidad, siendo ya la modalidad de digital una constante en este delito, tan solo en el primer trimestre, los primeros cuatro o 5 meses, perdón, se atendieron 2,200 reclamaciones en San Luis Potosí, y en estas reclamaciones se recuperó un monto de 4.5 millones de pesos, 4.5 millones de pesos en reclamos a favor de los usuarios.

Cada vez es más necesario que nos informemos de este tema tecnológico, y sobre todo ayudar a nuestros adultos mayores a quien tenemos la obligación de cuidar, San Luis Potosí la capital, fue el que mayor número de reclamaciones registró, con un 66.3%, la causa más reclamada fue el tema de las emisiones de reporte de buró de crédito, y que en general este generó cercas de 12,200 reclamaciones , y estas reclamaciones aumentó en un porcentaje de un 97% respecto a los mismos delitos cibernéticos del año 2022, es increíble como los fraudes electrónicos que se detectan, pues principalmente a finales de año entre noviembre y diciembre, que es cuando se hacen, se crean nuevas cuentas en redes sociales, como Facebook, etcétera, y pues te oferten y te oferten cosas, y la gente pues ve que está barato y le da click, y entra, y resulta que pues ya te están hackeando la información, ese es un gancho, y lo hacen a finales de año porque es cuando más circulante hay, con tema de los aguinaldos, etcétera.

Bueno, los delincuentes cibernéticos aprovechan este tipo de situaciones, el descuido en las redes sociales, que tengas claves o correos electrónicos con password muy sencillos, y sustraen, te sustraen



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

de tu credencial de elector que tú le escaneaste ahí, te sustraen tu acta de nacimiento, tu licencia, tu cedula profesional, y todo lo usa para falsificarlo y generar un problema de un fraude económico, el uso de la internet que hoy es día a día, que se ha acrecentado ha ocasionado la variante y la creciente ese tipo de problemas, como lo decíamos en el video, México ocupa el 8º lugar a nivel mundial, 8º lugar a nivel mundial en el delito de robo de identidad, en San Luis Potosí la Secretaría de Seguridad Pública, la Atención Ciudadana del Estado, dice que recibe entre 20 y 22 llamadas diarias para denunciar todo el tema del robo del WhatsApp y el hackeo que existe en las cuentas de Facebook.

En México el porcentaje de adultos mayores que tenemos a nivel nacional es de un 11%, hoy nuestros adultos mayores es la población que más ha crecido, con estos datos podemos confirmar que más de 1/10 parte de nuestro país está formado por adultos mayores; por eso, nuestros adultos mayores, y es un tema físico, normal, con la edad van llegando los problemas de comunicación, van llegando los problemas de interacción, en su gran mayoría nuestros adultos mayores, pues se aíslan del mundo social, y no es por gusto propio y por acciones de un tercero, sino por las limitaciones físicas que los años producen, y esas limitaciones y ese poco o nulo manejo que tienen las personas adultos mayores en cuanto a los temas de tecnología, pues los vuelve como el grupo más vulnerable para este tipo de delitos; es por ello, que con la presente iniciativa hoy buscamos aumentar en una mitad las penas previstas que el Código Penal señala, de que es de 3 a 6 años, estamos pidiendo que se aumente una mitad a quien usurpe la identidad de una persona de adulto mayor de más de 60 años o más, repito, nuestros adultos mayores son el grupo más vulnerable que en este momento está siendo víctima, son los que menos saben del tema de las claves complicadas, son los que hoy están usando más el tema del Facebook, y pues desgraciadamente pues es lo que están pasando, les están robando sus datos personales, y ahí están las quejas en CONDUSEF, ahí están los reportes de robo de identidad

Entonces, tenemos la obligación, porque eso también está dentro de nuestra ley, de procurar y legislar, y crear los andamiajes legales para que cuidemos y ayudemos a nuestros adultos mayores, y en San Luis Potosí desgraciadamente en este delito no tenemos contemplado aumentar la penalidad para poder salvaguardar a las y los adultos mayores de San Luis Potosí; es por ello, y eso es lo que motivó la presentación de esta iniciativa tan importante, le repito, para ayudar y proteger la identidad de las personas, pero sobre todo de nuestros adultos mayores en San Luis Potosí, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

Segunda Secretaria lea la tercera iniciativa.

Interviene la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero desde su curul, (no se escucha el audio)

Presidenta: en qué términos diputada.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: interviene el legislador desde su curul, (no se escucha el audio)

Presidenta: ok, ¿alguien más?; consultó al impulsante si acepta la adhesión.

René Oyarvide Ibarra: interviene el legislador desde su curul, (no se escucha el audio)

Presidenta: incorpórese en el acta de esta sesión la adhesión; se torna a la Comisión de Justicia.

Segunda Secretaria lea la tercera iniciativa

TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

María Aranzazu Puente Bustindui, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone REFORMAR el ARTICULO 10, ARTICULO 102 en su fracción XVIII, ARTICULO 104 en su primer párrafo, ARTICULO 105 y ADICIONAR los ARTÍCULOS 100 Bis, 104 Bis y el Artículo 105 Bis en la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con el objetivo de actualizar el ordenamiento vigente, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; establecer las faltas administrativas graves y no graves, así como las sanciones aplicables a los mismos, los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; y con ello, crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

A lo anterior, surgen tres figuras importantes para la aplicación de sanciones administrativas, la autoridad investigadora, la sancionadora y la resolutoria; entendiéndose por “investigadora”, a la autoridad que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y el Instituto Superior de la Fiscalización del Estado, es la encargada de la investigación de faltas administrativas; por “substanciadora” la autoridad que al interior de las contralorías, los órganos internos de control y el Instituto Superior de la Fiscalización del Estado, y en los casos que dispone esta Ley, el Tribunal, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, y por disposición directa de la ley de responsabilidades, la autoridad “resolutora” se identifica como:

- a) La unidad de responsabilidades administrativas; el servidor público asignado en las contralorías o, los órganos internos de control.
- b) El superior jerárquico, en el caso de los contralores.
- c) El Pleno del Congreso del Estado en el caso de los diputados; el Instituto Superior de la Fiscalización Superior del Estado; y el Fiscal General del Estado.
- d) Los respectivos plenos de los tribunales; organismos constitucionales autónomos; y cabildos; según lo establece la presente Ley, en el caso de magistrados; miembros de los ayuntamientos; e integrantes de los organismos constitucionales autónomos.
- e) El Consejo de la Judicatura en el caso del personal del Poder Judicial del Estado, con excepción de los magistrados.

Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal, para las faltas administrativas graves de los servidores públicos de elección popular, y los magistrados, lo será el Congreso del Estado, en el caso del Poder Judicial, serán competentes para imponer las sanciones que correspondan, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y el Consejo de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

la Judicatura, conforme al régimen establecido en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

En el ámbito de los organismos operadores descentralizados, la función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora, por lo que es fundamental legislar para que los organismos operadores descentralizados cuenten con las unidades administrativas auxiliares de investigación y substanciación; ya que el *ARTÍCULO 9º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí*, señala que:

Las contralorías y los órganos, en el ámbito de su competencia, se encargarán de la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, las contralorías y los órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley; con excepción sólo en cuanto a la resolución y aplicación de sanciones, de los diputados, magistrados, auditor superior, fiscal general, contralores, miembros de los ayuntamientos, y organismos constitucionales autónomos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 3º fracción IV de este Ordenamiento. En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de faltas administrativas graves, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y presentarlo a la autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Es por ello, que nuestra obligación como legisladores es proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender de manera puntual y adecuada lo anterior, partiendo desde una base jurídica sólida y actualizada.

De igual manera la armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

La actualización de una ley es importante por varias razones. En primer lugar, las leyes deben adaptarse a los cambios y avances sociales. Esto garantiza que las normas legales sean relevantes y efectivas para abordar los desafíos actuales y proteger los derechos de los ciudadanos.

Además, la actualización de una ley puede corregir deficiencias, inconsistencias o lagunas jurídicas que puedan existir en la versión anterior. Esto ayuda a fortalecer el estado de derecho y a garantizar una aplicación justa y equitativa de las normas legales.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el fin de dar certeza y evitar lagunas jurídicas.

CUADRO COMPARATIVO

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO III Del Patrimonio del Tribunal	CAPÍTULO III Del Patrimonio del Tribunal
ARTÍCULO 10. En el proceso de entrega-recepción que con motivo de la conclusión del mandato del Presidente del Tribunal se realice, participará la Auditoría Superior del Estado a través del personal que esta comisione, en	ARTÍCULO 10. En el proceso de entrega-recepción que con motivo de la conclusión del mandato del Presidente del Tribunal se realice, participará el Instituto Superior de Fiscalización del Estado de San Luis Potosí a través del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

<p>términos de la Ley de EntregaRecepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí, y demás legislación aplicable. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al proceso aplicable en la referida Ley, en caso contrario, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades.</p>	<p>personal que esta comisione, en términos de la Ley de EntregaRecepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí, y demás legislación aplicable. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al proceso aplicable en la referida Ley, en caso contrario, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades.</p>
<p>TÍTULO SÉPTIMO</p> <p>DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Del Órgano Interno de Control</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO</p> <p>DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Del Órgano Interno de Control</p> <p>Artículo 100 Bis. La o el contralor interno estará auxiliado por los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, correspondiendo a la primera, la investigación de faltas administrativas; y a la segunda, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en los términos</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

	de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
<p>ARTÍCULO 102. La o el titular del órgano interno de control, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios, para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Tribunal;</p> <p>II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquéllos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera, respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;</p> <p>IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza</p>	<p>ARTÍCULO 102. La o el titular del órgano interno de control, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

<p>administrativa, contenidos en el presupuesto de egresos del Tribunal;</p> <p>V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Tribunal, que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;</p> <p>VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Tribunal se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;</p> <p>VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;</p> <p>VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Tribunal, la información relacionada con la documentación justificativa y</p>	<p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>
---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

<p>comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;</p>	
<p>IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la propia Contraloría, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;</p>	<p>IX. ...</p>
<p>X. Emitir los lineamientos para los procedimientos administrativos de responsabilidad, respecto de las quejas, denuncias o hallazgos que se presenten en contra de los servidores públicos del Tribunal;</p>	<p>X. ...</p>
<p>XI. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados;</p>	
<p>X. Emitir los lineamientos para los procedimientos administrativos de responsabilidad, respecto de</p>	<p>X. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

<p>las quejas, denuncias o hallazgos que se presenten en contra de los servidores públicos del Tribunal;</p>	X....
<p>XI. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados;</p>	XI. ...
<p>XII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Tribunal;</p>	XII. ...
<p>XIII. Substanciar los procedimientos administrativos de responsabilidad administrativa que para tal efecto le presente la Coordinación de Investigación mediante el Informe de Presunta Responsabilidad;</p>	XIII. ...
<p>XIV. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Tribunal, para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;</p>	XIV. ...
<p>XV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios, para que los servidores públicos del Tribunal cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;</p>	XV. ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

<p>XVI. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Tribunal en su patrimonio, y fincar directamente a los responsables, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;</p>	<p>XVI. ...</p>
<p>XVII. Instruir los procedimientos administrativos de responsabilidad y formular el proyecto de las sanciones a imponer en términos de las disposiciones legales aplicables, para su eventual aprobación por el Pleno del Tribunal;</p>	<p>XVII. ...</p>
<p>XVIII. Elaborar y ejecutar su programa anual de trabajo, para lo cual se establecerá una coordinación técnica con la Auditoría Superior del Estado;</p>	<p>XVIII. Elaborar y ejecutar su programa anual de trabajo, para lo cual se establecerá una coordinación técnica con el Instituto Superior de Fiscalización del Estado de San Luis Potosí;</p>
<p>XIX. Presentar al Pleno del Tribunal, los informes, previo, y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Pleno del Tribunal, cuando así lo requiera el Presidente del mismo;</p>	<p>XIX. ...</p>
<p>XX. Participar, a través de su titular, con voz, pero sin voto, en las sesiones del Pleno del Tribunal, cuando por motivo del ejercicio de sus facultades así lo considere necesario el Presidente;</p>	<p>XX. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

<p>XXI. Recibir y resguardar las declaraciones, patrimoniales, de intereses y fiscales, que deban presentar los servidores públicos obligados del Tribunal;</p> <p>XXII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda, y</p> <p>XXIII. Las demás que le otorgue esta Ley, Reglamento Interior o los demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>XXI. ...</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 104. El órgano interno de control contará con la coordinación de investigación, cuyo titular tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>1. Iniciar los procedimientos de investigación por presunta responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos del Tribunal, ya sea de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos, respecto de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Tribunal;</p>	<p>ARTÍCULO 104. El órgano interno de control contará con la unidad de investigación, cuyo titular tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>1. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

<p>II. Llevar a cabo de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de las y los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Tribunal, para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Mantener con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones;</p>	<p>IV. ...</p>
<p>V. Para el desarrollo de investigaciones por faltas administrativas graves, no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;</p>	<p>V. ...</p>
<p>VI. Realizar de manera fundada y motivada, los requerimientos a las</p>	<p>VI. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

<p>personas físicas o morales, públicas o privadas que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>VII. En su caso, hacer uso de las medidas de apremio determinadas en el artículo 99 de la Ley de Responsabilidades;</p> <p>VIII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades, señale como falta administrativa;</p> <p>IX. Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, elaborará el Informe de Presunta Responsabilidad en el que incluirá la calificación;</p> <p>X. En su caso, presentar ante la autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad;</p> <p>XI. Conforme a sus atribuciones, formar parte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, y</p> <p>XII. En general, todas aquellas previstas en la Ley de Responsabilidades, para el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 91
febrero 15, 2024

Sin Correlativo	ARTÍCULO 104 Bis. El órgano interno de control contará con la unidad substanciadora, cuyo titular tendrá las atribuciones que le confiera la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
ARTÍCULO 105. El órgano interno de control contará con la coordinación de investigación en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades, así como con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Pleno, a propuesta de su titular, de conformidad con el reglamento respectivo.	ARTÍCULO 105. El órgano interno de control contará con la unidad de investigación en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades, así como con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Pleno, a propuesta de su titular, de conformidad con el reglamento respectivo.
Sin Correlativo	ARTÍCULO 105 Bis. El órgano interno de control contará con la unidad substanciadora en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades, así como con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Pleno, a propuesta de su titular, de conformidad con el reglamento respectivo.

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 91
febrero 15, 2024

ÚNICO. – SE REFORMA el ARTICULO 10, ARTICULO 102 en su fracción XVIII, ARTICULO 104 en su primer párrafo, ARTICULO 105 y ADICIONAR los ARTÍCULOS 100 Bis, 104 Bis y 105 Bis en la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO III

Del Patrimonio del Tribunal

ARTÍCULO 10. En el proceso de entrega-recepción que con motivo de la conclusión del mandato del Presidente del Tribunal se realice, participará el **Instituto Superior de Fiscalización del Estado de San Luis Potosí** a través del personal que esta comisione, en términos de la Ley de EntregaRecepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí, y demás legislación aplicable. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al proceso aplicable en la referida Ley, en caso contrario, se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES

CAPÍTULO II

Del Órgano Interno de Control

Artículo 100 Bis. La o el contralor interno estará auxiliado por los titulares de las unidades, investigadora; y substanciadora, correspondiendo a la primera, la investigación de faltas administrativas; y a la segunda, dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, y hasta la conclusión de la audiencia inicial, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 102. La o el titular del órgano interno de control, tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XVII ...

XVIII. Elaborar y ejecutar su programa anual de trabajo, para lo cual se establecerá una coordinación técnica con el Instituto Superior de Fiscalización del Estado de San Luis Potosí;

XIX. a XXIII. ...

ARTÍCULO 104. El órgano interno de control contará con la **unidad** de investigación, cuyo titular tendrá las atribuciones siguientes:

I a XII. ...

ARTÍCULO 104 Bis. El órgano interno de control contará con la **unidad substanciadora**, cuyo titular tendrá las atribuciones que le confiera la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 105. El órgano interno de control contará con la **unidad** de investigación en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades, así como con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Pleno, a propuesta de su titular, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 105 Bis. El órgano interno de control contará con la **unidad substanciadora** en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades, así como con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Pleno, a propuesta de su titular, de conformidad con el reglamento respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

Secretaria: iniciativa, que impulsa reformar el artículo 10, artículo 102 en su fracción XVIII, artículo 104 en su primer párrafo, artículo 105; y adicionar los artículos 100 Bis, 104 Bis y 105 Bis de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; legisladora María Aranzazu Puente Bustindui, sin fecha, recibida el 8 de febrero del año en curso.

Presidenta: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

La expresión a la legisladora Liliana Flores para la cuarta iniciativa.

CUARTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; **Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), en la LXIII Legislatura,** presento a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que propone adicionar los artículos, 168, 169, 170, a la ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, con base en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La orientación vocacional es un trabajo preventivo, el cual tiene por objeto proveer de los elementos y herramientas necesarias para que un estudiante elija de manera consciente la carrera que estudiara. Asimismo, la orientación vocacional es un proceso a través del cual se quiere despertar el interés vocacional o afinidad hacia cierta carrera, ello acorde a la competencia laboral del estudiante y a las necesidades del mercado de trabajo.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

En este sentido, la orientación vocacional se define como el proceso de ayuda durante la elección de una profesión, en el cual se consideran factores de índole psicológica, tales como la inteligencia, aptitudes específicas, intereses, valores y motivaciones afectivas, por mencionar algunas, ello vinculado con las características profesionales requeridas para desenvolverse en dicha profesión.

La orientación vocacional tiene diversas tareas que son de suma importancia, como hacer que los alumnos tomen conciencia de la evolución que van teniendo cada carrera, pues dentro de cada una de ellas existe una variación constante de los campos y métodos de aplicación, ello en gran medida a los avances tecnológicos que van surgiendo.

La orientación vocacional se fundamenta en tres enfoques para alcanzar sus objetivos. El primero de ellos es el enfoque psicológico, el cual prioriza el bienestar personal del individuo. Este enfoque busca asegurar que la elección profesional del individuo le brinde la posibilidad de experimentar una sensación de libertad, alejándolo de cualquier frustración o insatisfacción asociada a su desarrollo como profesional.

El segundo componente es el enfoque educativo, el cual está estrechamente vinculado con el sistema educativo de cada país y las condiciones laborales presentes en él. Este enfoque busca potenciar los talentos individuales de cada persona, sin descuidar su libertad de elección.

Como último aspecto, se aborda el componente socioeconómico con el propósito de preparar a los estudiantes para contribuir al desarrollo económico y social del país.

La elección de una carrera universitaria o profesión constituye una de las decisiones más cruciales y trascendentales en la vida, ya que de esta elección dependerá en gran medida nuestro futuro. No obstante, muchos jóvenes se encuentran desorientados al enfrentarse a esta decisión tan significativa.

La elección de una carrera o profesión a menudo se ve influenciada por la falta de información, la idealización de las opciones disponibles, la ausencia de orientación vocacional e incluso por presiones familiares.

Los jóvenes deben elegir su profesión de manera adecuada, ya que el abandono escolar ocasionado por una falta de interés en la carrera no solo afecta en lo individual, pues por cada estudiante que abandona la universidad se tiene una pérdida económica conjunta, tanto del instituto como del Estado, el cual va incrementándose a lo largo de la carrera.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. – Se ADICIONA el TITULO DECIMO TERCERO y los artículos, 168, 169, 170, de la ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

TITULO DECIMO TERCERO

Del Sistema Estatal de Orientación Vocacional

ARTÍCULO 168.- El Sistema Estatal de Orientación Vocacional es el conjunto de actores, instituciones y procesos que dotará de los elementos necesarios a los alumnos para que identifiquen la licenciatura, carrera técnica superior universitaria o profesional asociada, así como el área de desarrollo de estos, la cual deberá acorde a sus conocimientos, habilidades, competencias, aptitudes, actitudes y objetivos profesionales de cada uno.

ARTICULO 169.- El Sistema Estatal de Orientación Vocacional deberá generar información vocacional, profesional y ocupacional actualizada. Para tal fin, el Sistema Estatal de Orientación Vocacional generará vínculos con los diversos sectores productivos, con la finalidad de incrementar la descripción del campo laboral y los requerimientos de este.

Asimismo, deberá establecer convenios de participación con las universidades e instituciones de educación superior públicas y privadas del país.

ARTICULO 170.- El Sistema Estatal de Orientación Vocacional deberá elaborar, de manera conjunta con la Secretaría, programas de orientación vocacional para la elección de licenciaturas, carreras técnicas superiores universitarias o profesionales asociadas, lo cuales deberán orientar a que los alumnos centren su determinación de acuerdo a sus aptitudes, actitudes y a los intereses propios estudiante.

La Secretaría a través del Sistema Estatal de Orientación Vocacional dará seguimiento de la selección de licenciaturas, carreras técnicas superiores universitarias o profesionales asociadas, de cada alumno, desde su implementación dentro de los planes y programas en las escuelas de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

educación básica a nivel secundaria hasta la elección de alguna de las modalidades educativas anteriormente mencionadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. – La Secretaría deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general para establecer los mecanismos de operatividad del Sistema Estatal de Orientación Vocacional, conforme a lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. - Los gastos generados con motivo de la entrada del presente Decreto se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria del sector educativo en el ejercicio fiscal correspondiente, esto de manera progresiva para que las autoridades competentes cumplan con las obligaciones que tengan a su cargo.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venida diputada Presidenta, Honorable Asamblea Legislativa, distinguidos colegas, ciudadanos que hoy nos acompañan, y a nuestros queridos amigos de los medios de comunicación, a todos muy buenos días, es un honor dirigirme a ustedes como diputada de esta legislatura, para presentar esta iniciativa que considero importante para integrarla de nuestros jóvenes el Sistema Estatal de Orientación Vocacional, vivimos en una sociedad en constante evolución, en donde las decisiones que tomamos, especialmente en la elección de una carrera universitaria o profesión, tienen un impacto directo en nuestro futuro y en el desarrollo económico y social de nuestro querido Estado, la falta de información, la idealización de las opciones disponibles, y la ausencia de orientación vocacional son factores que han llevado a muchos jóvenes a sentirse solos al enfrentarse a esta decisión crucial.

La iniciativa que hoy presento tiene como objeto principal, establecer el Sistema Estatal de Orientación Vocacional, un conjunto de actores, instituciones y procesos, que brindarán a nuestros alumnos los elementos necesarios para elegir de manera consciente y acertada su carrera universitaria o profesión, la orientación vocacional no sólo es un trabajo preventivo; sino también, una inversión en el futuro de nuestra juventud y en el progreso de nuestro Estado, este sistema se fundamenta en 3 enfoques esenciales; el psicológico, que busca el bienestar personal del individuo;



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 91 febrero 15, 2024

el educativo, que potencia los talentos individuales sin descuidar la libertad de elección; y el socioeconómico, con el propósito de preparar a los estudiantes para contribuir en el desarrollo económico y social de nuestro país.

Esta iniciativa propone la adición de un nuevo título y los artículos correspondientes a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, estableciendo así las bases para la creación y funcionamiento del sistema estatal de orientación vocacional, este sistema que se encargará de generar información vocacional, profesional y ocupacional actualizada, establecerá vínculos con los sectores productivos y celebrará convenios de participación con universidades e instituciones educativas para enriquecer la oferta académica y laboral, quiero invitarles compañeros diputados, a que podamos reflexionar sobre la importancia de esta propuesta, y poder sumarnos a la construcción de un futuro más prometedor para la juventud de San Luis Potosí, juntos podemos trabajar para crear un Estado donde cada joven pueda alcanzar su máximo potencial y contribuir al crecimiento y prosperidad de nuestra querida tierra, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

También explica la quinta iniciativa la legisladora Liliana Flores.

QUINTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

La que suscribe, LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZAN, Diputada de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que plantea adicionar un artículo 62 Bis a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil Del Estado de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad existen en diversos puntos de la ciudad, comercios ambulantes llamados “Tianguis” donde también se venden alimentos, y para la preparación de los mismos se utilizan cilindros de gas, sin embargo, hay quienes no cumplen con las medidas para su instalación. O bien los cilindros están en malas condiciones y presentan abolladuras, protuberancias, perforaciones y fugas; Y con un alto riesgo de explosiones, como ya sucedió en la ciudad de Michoacán. el día 8 de septiembre de 2023, cuando en un tranquilo tianguis de la colonia Lomas del Valle en Morelia Michoacan. Se suscitó una explosión que fue ocasionada por una fuga de gas, en uno de los puestos de carnitas.

El cilindro de gas debe de estar en buenas condiciones, y colocarse en un lugar ventilado a una distancia prudente, pues mantener la distancia evitará que la explosión tenga mayor alcance, así como reducir al máximo las probabilidades de incendio; es por eso, que con el fin de prevenir explosiones, la Coordinación estatal y las Coordinaciones municipales en su caso, verificaran en los tianguis que los tanques de gas estén en condiciones óptimas, sin fugas, y permanezcan a un metro de distancia de las parrillas o aparatos que se utilicen para la preparación de alimentos.

Los alcances del presente instrumento legislativo se sintetizan en el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Sistema Estatal de Protección Civil Del Estado de San Luis Potosí con sustento en la siguiente.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 62. Las coordinaciones Estatal y municipales en su caso, llevarán a cabo verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes:	ARTÍCULO 62 Bis. Con el fin de evitar explosiones la Coordinación estatal y las Coordinaciones municipales en su caso, verificaran que en los tianguis los tanques de gas estén sin fugas, y permanezcan a un metro de distancia de las parrillas o aparatos que se

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

<p>(REFORMADA P.O. 11 DE ABRIL DE 2022) I. Inmuebles que sean destinados a casa habitación y que tengan cuatro unidades de vivienda o más, así como aquellos que concentren habitaciones individuales o colectivas para veinte personas o más, como es el caso de asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales y centros para el tratamiento, rehabilitación, control, y reinserción social de personas con problemas de alcoholismo, tabaquismo y farmacodependencia;</p> <p>II. Escuelas y centros de estudios superiores en general;</p> <p>III. Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro;</p> <p>IV. Cines, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plazas de toros, hipódromos y velódromos;</p> <p>V. Parques, plazas, centros o clubes sociales y deportivos, balnearios;</p> <p>VI. Casinos, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, bares discotecas, bares y establecimientos</p>	<p>utilicen para la preparación de alimentos.</p>
---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

<p>con permiso para venta y consumo de bebidas alcohólicas;</p> <p>VII. Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;</p> <p>VIII. Templos y demás edificios destinados al culto;</p> <p>IX. Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados;</p> <p>X. Estacionamientos públicos;</p> <p>XI. Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capilla de velación;</p> <p>(REFORMADA P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2022) XII. Lienzos charros, circos, ferias eventuales y fiestas patronales;</p> <p>XIII. Instalaciones de electricidad y alumbrado público;</p> <p>XIV. Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;</p> <p>XV. Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;</p> <p>XVI. Anuncios panorámicos;</p> <p>XVII. Oficinas de instituciones públicas, incluyendo las</p>	
---	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

<p>correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicio públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;</p> <p>XVIII. Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos;</p> <p>XIX. Destino final de desechos sólidos;</p> <p>XX. Rastros de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;</p> <p>XXI. Centrales de correos, de teléfonos, de telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas;</p> <p>XXII. Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transportes de carga, de transportes de pasajeros urbanos y foráneos, aeropuertos;</p> <p>XXIII. Edificios para estacionamientos de vehículos;</p> <p>XXIV. Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros</p>	
---	--



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 91
febrero 15, 2024

<p>combustibles, así como las instalaciones para estos fines;</p> <p>(REFORMADA P.O. 15 DE MARZO DE 2017)</p> <p>(REFORMADA P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2022) XXV. Áreas o inmuebles en los que se lleven a cabo actos públicos de manera extraordinaria, en los que deberá además contarse con un programa especial o específico, a fin de establecer medidas de prevención y reacción de preferencia con las autoridades de seguridad pública estatal y municipal a quienes se les citará;</p> <p>(ADICIONADA P.O. 15 DE MARZO DE 2017) (REFORMADA P.O. 10 DE FEBRERO DE 2018) XXVI. Áreas o inmuebles en donde se desarrollen actividades pirotécnicas;</p> <p>(ADICIONADA P.O. 10 DE FEBRERO DE 2018) XXVII. Inmuebles en que se ofrezca cualquier tipo de alquiler, venta y manejo de juegos inflables, brincolines y saltarines;</p> <p>(ADICIONADA P.O. 10 DE FEBRERO DE 2018)</p>	
---	--



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 91
febrero 15, 2024

(REFORMADA P.O. 31 DE JULIO DE 2023)

XXVIII. Los lugares donde se tengan o instalen juegos inflables, brincolines y saltarines; así como a los implementos para su seguridad;

(ADICIONADA P.O. 31 DE JULIO DE 2023)

XXIX. Establecimientos especializados en adicciones, y

XXX. Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los enunciados en las fracciones. (ADICIONADO P.O. 08 DE NOVIEMBRE DE 2022)

De igual forma, las coordinaciones estatal y municipales, en su caso, verificarán que en los inmuebles a que se refieren las fracciones IV, V, VI, y XXII de este artículo, se encuentre disponible el protocolo de prevención y atención de violencia en contra de las mujeres a que se refiere la fracción XVIII del artículo 6º de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un artículo 62° Bis. a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil Del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62° Bis. Con el fin de evitar explosiones, la Coordinación estatal y las Coordinaciones municipales en su caso, verificaran que en los tianguis los tanques de gas estén sin fugas, y permanezcan a un metro de distancia de las parrillas o aparatos que se utilicen para la preparación de alimentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luís".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venia diputada, nuevamente con el gusto de saludar a los presentes, en diversos puntos de nuestra ciudad se encuentran presentes los llamados tianguis o comercios ambulantes, donde no sólo se comercializan productos, sino también se ofrecen alimentos que son preparados utilizando cilindros de gas; sin embargo, en muchos casos estos cilindros no cumplen con las medidas adecuadas para su instalación, representando de esta manera un riesgo latente para la seguridad de todos, la explosión en un tranquilo tianguis de la colonia Lomas Del Valle, en Morelia, Michoacán, el pasado 8 de septiembre, es un trágico recordatorio de las consecuencias graves que pueden derivarse de la falta de precaución en el manejo de estos cilindros de gas, en este incidente una fuga de gas en uno de los puestos de carnitas resultó en una explosión, generando caos y pérdidas irreparables.

Es imperativo tomar medidas para evitar que tragedias como ésta se repitan en nuestro Estado, la seguridad de nuestros ciudadanos debe ser una prioridad y es responsabilidad de esta legislatura tomar acciones concretas al respecto; por esta razón la iniciativa que hoy presento, propone la adición de un artículo 62 Bis a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil del Estado de San Luis



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

potosí, este artículo establece que la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales en su caso, llevaran a cabo verificaciones en los tianguis, para asegurar que los tanques de gas estén en condiciones óptimas, sin fugas, y se ubiquen a una distancia segura de 1 m de las parrillas o apartados utilizados para la preparación de los alimentos.

La medida propuesta tiene como objetivo, prevenir explosiones, reduciendo al máximo las probabilidades de incendio, y asegurando que los cilindros de gas se encuentren en buenas condiciones y sean colocados en lugares ventilados y a una distancia prudente, los alcances de esta propuesta están claramente definidos en la iniciativa que hoy presento, creo firmemente que esta medida contribuirá a la seguridad de nuestros ciudadanos, y evitará tragedias innecesarias, agradezco su atención y confío en que trabajaremos unidos para lograr un San Luis Potosí más seguro y más protegido, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Primera Secretaria lea la sexta iniciativa.

SEXTA INICIATIVA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de las Diputadas Secretarías del Congreso, la presente Iniciativa con proyecto Decreto que reforma el artículo 21, en sus fracciones II a la IX, y adicionando una nueva fracción X, de la “LEY DE DEFENSORÍA SOCIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”, al tenor de la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción:

La presente iniciativa busca reformar el Artículo 21 de la Ley de Defensoría Social del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de fortalecer las capacidades del personal de la Defensoría Social a través de la creación de un programa anual de formación, capacitación y actualización en técnica jurídica, derechos humanos y atención de las personas usuarias.

Justificación:

1. Necesidad de fortalecer las capacidades del personal:

La labor de la Defensoría Social es fundamental para garantizar el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad. Para ello, es indispensable que el personal cuente con las herramientas y conocimientos necesarios para brindar una defensa técnica de calidad, con pleno respeto a los derechos humanos.

Tres ejes que deben considerarse en relación al desempeño de las y los defensores sociales:

Carga de trabajo: Los defensores sociales suelen tener una carga de trabajo considerable, lo que limita el tiempo que pueden dedicar a la formación y actualización de sus conocimientos.

Especialización: La complejidad del sistema jurídico exige que los defensores sociales tengan conocimientos especializados en diferentes áreas, como derecho penal, civil, familiar, administrativo, etc.

Competencias transversales: Además de las habilidades técnicas, las y los defensores sociales también necesitan desarrollar competencias transversales como la comunicación efectiva, la empatía y la capacidad de trabajar en equipo.

2. Cumplimiento de obligaciones internacionales:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

De lograrse la presente iniciativa de reforma avanzaríamos en la observación del derecho internacional público, como lo mandata nuestro artículo primero constitucional. Algunos de los instrumentos que son vinculantes y orientadores son los siguientes:

- a. La **Convención Americana sobre Derechos Humanos** (CADH) establece en su artículo 25 el derecho a la protección judicial, incluyendo el derecho a ser asistido por un defensor. **Artículo 25:** Derecho a la protección judicial, incluyendo el derecho a ser asistido por un defensor.

- b. Los **Principios Básicos sobre la Función de los Abogados** de las Naciones Unidas señalan que los abogados deben tener acceso a una formación continua que les permita mantener sus conocimientos y habilidades actualizados. Cabe destacar los siguientes: **Principio 16:** Deber de los abogados de mantener sus conocimientos y habilidades actualizados. **Principio 17:** Deber de los abogados de proporcionar un servicio profesional de calidad.

- c. Las **Directrices sobre la Función de los Defensores Públicos** de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) establecen que los Estados deben garantizar que los defensores públicos reciban formación inicial y continua adecuada. Algunas de las principales directrices relevantes son las siguientes: **Directriz 13:** Los Estados deben garantizar que los defensores públicos reciban formación inicial y continua adecuada. **Directriz 14:** La formación debe abarcar temas como el derecho penal, el derecho procesal penal, los derechos humanos y la ética profesional.

3. Impacto positivo en la calidad del servicio:

La creación de un programa anual de formación y capacitación permitirá:

- Mejorar la calidad de la defensa técnica proporcionada por la Defensoría Social.
- Brindar un servicio más eficiente y eficaz a las personas usuarias.
- Reducir los índices de reincidencia delictiva.
- Fortalecer la confianza en la institución.

La implementación del programa anual de formación y capacitación puede ser realizada por el propio personal con mayor formación de la institución, así como con la colaboración mediante la celebración de convenios con instituciones educativas y organizaciones no gubernamentales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

Conclusión:

La presente iniciativa busca fortalecer la Defensoría Social del Estado de San Luis Potosí a través de la creación de un programa anual de formación y capacitación para el personal. Esta medida permitirá mejorar la calidad del servicio brindado a las personas usuarias y fortalecer el acceso a la justicia en el estado, así como procurar el Estado de Derecho.

Es por ello que se propone la siguiente reforma que se expone en el **cuadro comparativo**:

LEY DE DEFENSORÍA SOCIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 21. Son atribuciones del Director de la Defensoría Social, las siguientes:</p> <p>I. Planear, elaborar y someter a consideración del Coordinador General para su aprobación, los programas de trabajo del área bajo su responsabilidad;</p> <p>II. Vigilar el eficaz desempeño de los Defensores Sociales y demás personal subalterno;</p> <p>III. Dar seguimiento a los asuntos encomendados por el Coordinador General a las diversas áreas o servidores públicos subalternos;</p> <p>IV. Recabar y concentrar la información necesaria de su área, con el fin de preparar</p>	<p>ARTICULO 21. Son atribuciones del Director de la Defensoría Social, las siguientes:</p> <p>I. Planear, elaborar y someter a consideración del Coordinador General para su aprobación, los programas de trabajo del área bajo su responsabilidad;</p> <p>II. Establecer un programa anual de formación, capacitación y actualización en técnica jurídica, derechos humanos y atención de las personas usuarias, para el optimizar el desempeño de las y los defensores sociales.</p> <p>III. Vigilar el eficaz desempeño de los Defensores Sociales y demás personal subalterno;</p> <p>IV. Dar seguimiento a los asuntos encomendados por el Coordinador General a</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

<p>los informes ordinarios y extraordinarios que le requiera el Coordinador General;</p> <p>V. Elaborar los proyectos de reglamento interno, acuerdos administrativos, circulares, manuales de operación y procedimientos y de servicios al público, para su aprobación por el Coordinador General;</p> <p>VI. Vigilar la correcta y equitativa distribución del trabajo entre los defensores sociales, así como la eficaz aplicación de los recursos técnicos y materiales;</p> <p>VII. Conceder audiencia a los particulares que lo soliciten;</p> <p>VIII. Ejecutar todas aquellas órdenes que reciba directamente del Coordinador General o de los Coordinadores Regionales, para garantizar la oportuna defensa y protección de los intereses de los habitantes del Estado, y</p> <p>IX. Las demás que determine el Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y la superioridad.</p>	<p>las diversas áreas o servidores públicos subalternos;</p> <p>V. Recabar y concentrar la información necesaria de su área, con el fin de preparar los informes ordinarios y extraordinarios que le requiera el Coordinador General;</p> <p>VI. Elaborar los proyectos de reglamento interno, acuerdos administrativos, circulares, manuales de operación y procedimientos y de servicios al público, para su aprobación por el Coordinador General;</p> <p>VII. Vigilar la correcta y equitativa distribución del trabajo entre los defensores sociales, así como la eficaz aplicación de los recursos técnicos y materiales;</p> <p>VIII. Conceder audiencia a los particulares que lo soliciten;</p> <p>IX. Ejecutar todas aquellas órdenes que reciba directamente del Coordinador General o de los Coordinadores Regionales, para garantizar la oportuna defensa y protección de los intereses de los habitantes del Estado, y</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

(SIN CORRELATIVO)

X. Las demás que determine el Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y la superioridad.

Debido a lo anterior, solicito a la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, dar ingreso formal a la presente iniciativa, así como turnarla a Comisiones para el análisis y discusión respectiva, garantizando la expresión de las opiniones de las Diputadas y Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman esta "LXIII" Legislatura del Estado de San Luis Potosí y, consecuentemente, se someta a su votación para que, de considerarlo procedente, sea aprobada en sus términos.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

PROYECTO DE DECRETO

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 21, en sus fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, y adicionando la fracción X, de la "LEY DE DEFENSORÍA SOCIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ", para quedar como sigue:

ARTICULO 21. Son atribuciones del Director de la Defensoría Social, las siguientes:

- I. Planear, elaborar y someter a consideración del Coordinador General para su aprobación, los programas de trabajo del área bajo su responsabilidad;
- II. Establecer un programa anual de formación, capacitación y actualización en técnica jurídica, derechos humanos y atención de las personas usuarias, para el optimizar el desempeño de las y los defensores sociales.
- III. Vigilar el eficaz desempeño de los Defensores Sociales y demás personal subalterno;
- IV. Dar seguimiento a los asuntos encomendados por el Coordinador General a las diversas áreas o servidores públicos subalternos;
- V. Recabar y concentrar la información necesaria de su área, con el fin de preparar los informes ordinarios y extraordinarios que le requiera el Coordinador General;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

- VI. Elaborar los proyectos de reglamento interno, acuerdos administrativos, circulares, manuales de operación y procedimientos y de servicios al público, para su aprobación por el Coordinador General;
- VII. Vigilar la correcta y equitativa distribución del trabajo entre los defensores sociales, así como la eficaz aplicación de los recursos técnicos y materiales;
- VIII. Conceder audiencia a los particulares que lo soliciten;
- IX. Ejecutar todas aquellas órdenes que reciba directamente del Coordinador General o de los Coordinadores Regionales, para garantizar la oportuna defensa y protección de los intereses de los habitantes del Estado, y
- X. Las demás que determine el Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y la superioridad.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan cualquier disposición contraria al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que requiere reformar el artículo 21 en sus fracciones, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; y adicionar la fracción X de la Ley de Defensoría Social del Estado de San Luis Potosí; legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, 9 de febrero del año en curso.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

La legisladora Cecilia Ochoa promueve la última iniciativa de esta Sesión Ordinaria.

SÉPTIMA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

Cecilia Senllace Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Miguel Ángel Segura Méndez y Emilio Eduardo Briones Valdez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como **René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que les conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa que plantea **Reformar las fracciones IX del artículo 3º y III del artículo 8º de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los datos personales es toda aquella información que identifica o hace identificable a cualquier persona, los cuales se pueden expresar, en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, por ejemplo: nombre, apellidos, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros⁽¹⁾

¹ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Trip_Datos_Protec_NNA.pdf

En este sentido, la protección de los datos personales regula el control de la información personal sobre su uso y destino, teniendo como propósito impedir que su circulación vulnere los derechos del individuo.

Es así, que algunos datos personales son sensibles como aquellos que se refieran a la esfera más íntima y cuyo manejo indebido puede dar origen a discriminación o algún otro acto de riesgo grave para la persona o personas, por lo que, de manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como: origen étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y orientación sexual.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

Ante la importancia de la protección de los datos personales, es que existen distintos principios que deben de observarse por parte de servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, encontrándose entre éstos, los siguientes:

- **Licitud:** Los datos personales deberán recabarse, de manera lícita, de acuerdo con la legislación en materia de datos personales, por lo que la obtención de datos no debe realizarse, a través de métodos engañosos o fraudulentos.
- **Finalidad:** Todo tratamiento de datos personales, que efectúe la persona responsable, deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- **Lealtad:** La persona responsable tendrá que privilegiar la protección de los intereses de la persona titular de los datos personales y la expectativa razonable de privacidad, y velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales.
- **Consentimiento:** Todo tratamiento de datos personales estará sujeto a la aprobación de su titular, salvo las excepciones previstas en la legislación en la materia. El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos. Se entenderá que el titular consiente tácitamente el tratamiento de sus datos cuando, habiéndose puesto a su disposición el aviso de privacidad, no manifiesta su oposición.
- **Calidad.** El responsable procurará que los datos personales contenidos en las bases de datos sean pertinentes, correctos y actualizados según los fines para los cuales fueron recabados.
- **Proporcionalidad.** El responsable tratará sólo aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con la finalidad o finalidades, para lo cual se obtuvieron.
- **Información.** El responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recabe de ellos y su finalidad. A través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

- Responsabilidad. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular sea respetado en todo momento por él, o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.

De esta manera, es que los servidores públicos tienen la obligación de dar cumplimiento a todos los principios y realizar todas las acciones tendientes a proteger los datos personales de quienes realizan trámites o gestiones.

Es importante que en el caso de niñas, niños y adolescentes, por regla general siempre se tiene que anteponer el tener interés superior de la niñez, en donde se adopte un enfoque basado en derechos, que permita garantizar el respeto y la protección de su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

La protección de datos debe estar también vinculada al principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes, en donde el Estado siga asegurando la seguridad de estos, a través de reformas y políticas públicas que se emitan.

En este orden de ideas la Convención de los Derechos de los Niños en sus numerales 3, 8 y 16, mencionan los derechos a la protección de datos personales de niñas, niños y adolescentes, así mismo nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace referencia a estos en sus artículos 1, 4, 6 y 16.

Resulta fundamental proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no sólo en el uso de tecnologías, si no en la protección de sus datos personales, con el fin de evitar conductas como el sexting, grooming, cyberbullying, entre otras; de igual forma se debe poner también énfasis, cuando son víctimas de la comisión de un delito a efecto de evitar la revictimización o el uso inadecuado de imágenes, que violen su derecho a la identidad.

Por esta razón todas las autoridades deben de seguir garantizando el ejercicio de derechos a la intimidad, por parte de las y los menores de edad, en donde se salvaguarde y protejan sus datos, por lo que es importante presentar esta iniciativa que tiene como propósito reformar la fracción IX del artículo 3º y III del artículo 8º de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la honorable asamblea, el presente:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Texto Vigente	Texto que se Propone
<p>ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I A VIII. ...</p> <p>IX. Datos personales sensibles: aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos o datos biométricos;</p> <p>X A XXXV. ...</p> <p>ARTÍCULO 8º. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que:</p> <p>I A II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I A VIII. ...</p> <p>IX. Datos personales sensibles: aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que hagan identificables a niñas y niños y adolescentes, así como aquellos puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos o datos biométricos;</p> <p>X A XXXV. ...</p> <p>ARTÍCULO 8º. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que:</p> <p>I A II. ...</p> <p>III. Se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del titular, o de</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 91
febrero 15, 2024

III. Se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del titular, o	quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia, cuando se trate de datos de niñas, niños y adolescentes, o
IV. ...	IV. ...

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se Reforman las fracciones IX del artículo 3º y III del artículo 8º de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I A VIII. ...

IX. Datos personales sensibles: aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que hagan identificables a niñas y niños y adolescentes, así como aquellos puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos o datos biométricos;

X A XXXV. ...

ARTÍCULO 8º. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que:

I A II. ...

III. Se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del titular, **o de quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia, cuando se trate de datos de niñas, niños y adolescentes, o**

IV. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Cecilia Senllace Ochoa Limón: buenos días compañeros, saludo a todos los que nos acompañan, a medios de comunicación, y en especial a todos las y los niños potosinos, ya que esta iniciativa es para y por ellos, los datos personales son información de cualquier tipo que pueda ser usada para identificar, contactar o localizar a una persona, entre ellos se encuentran el nombre, apellido, número de documento, nacionalidad, sexo, estado civil, celular, huellas digitales, o correo electrónico, en nuestra vida cotidiana todos compartimos diferentes tipos de datos, tanto de forma física como de manera digital que hacen referencia a nuestra identidad y a nuestras cualidades personales, al hacer trámites en organismos públicos o privados, cuando publicamos contenidos en redes sociales, al descargar aplicaciones en los dispositivos digitales, cuando hacemos compras online, o completamos encuestas, entre muchas otras actividades, en ello estamos brindando información personal de manera voluntaria.

Es así, que la protección de datos personales es la garantía de controlar la información personal sobre su uso y destino, y con el propósito de impedir que su circulación lesione los derechos de las personas, en el Estado estamos obligados a velar y cumplir con el principio de interés superior de la niñez, garantizando plenamente sus derechos, así como guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, garantizando el respeto y protección a la dignidad e integridad física, psicológica, y moral, así como satisfaciendo todas y cada una de las necesidades de las niñas, niños y adolescentes potosinos.

Por ello, consideramos fundamental las bancadas del Partido Verde y el Partido del Trabajo, el presentar esta iniciativa, que tiene como propósito reformar la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de; uno, considerar dentro de los datos sensibles, aquellos que hagan identificables a las niñas, niños y adolescentes; y dos, establecer que para el tratamiento de datos personales de los menores, los sujetos obligados deberán de contar con el consentimiento de quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia de las y los mismos, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

Enseguida tenemos el cómputo de votos y declaratoria de aprobación por el Constituyente Permanente Potosino, de las tres minutas con Proyecto de Decreto; pido a la Primera Secretaria me notifique el resultado del escrutinio relativo al artículo 17 de la Constitucional Local.

Secretaria: Presidenta le informo, que he realizado el escrutinio y cómputo respectivo; por tanto, notifico que se cuenta al día de hoy con 26 actas certificadas de sesiones de cabildo con el voto aprobatorio de los ayuntamientos de la entidad; por tanto, los que han aprobado derogar del artículo 17 en su fracción III, el párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, son: Axtla de Terrazas, Cerritos, Cerro de San Pedro, Coxcatlán, Ébano, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Rayón, Río Verde, San Antonio, San Luis Potosí, San Martín Chalchicuautla, Santa Catarina, Santa María del Río, Tamasopo, Tamazunchale, Tampamolón Corona, Tancanhuitz, Tanquián de Escobedo, Venado, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa Hidalgo, Villa Juárez, y Xilitla.

Presidenta: Honorable Pleno, se han computado al día de hoy, 26 actas certificadas de sesiones de cabildo, todas con voto aprobatorio a la Minuta que deroga del artículo 17 en su fracción III el párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual esta Sexagésima Tercera Legislatura aprobó el tres de octubre del dos mil veintitrés, y que se notificó legalmente a los 58 cabildos de la Entidad, en su carácter de integrantes del Constituyente Permanente Potosino, por lo que se ha dado cumplimiento al requisito que establece la parte aplicable del párrafo primero del artículo 138 de la propia Constitución Local; en tal virtud, la Presidencia de la Directiva de esta Representación Popular, procede a hacer la Declaratoria respectiva y, por tanto, pido a todos ponerse de pie:

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la facultad que le confiere la parte aplicable del párrafo tercero del artículo 138 de la Constitución Política del Estado, previa aprobación realizada el tres de octubre del dos mil veintitrés, así como la de 26 honorables cabildos de la Entidad, se declara válidamente derogado del artículo 17 en su fracción III el párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; remítase su expediente al Ejecutivo Local, con la certificación de los votos de 26 cabildos, para sus efectos constitucionales

Favor de tomar asiento.

Prosigamos; requiero a la Segunda Secretaria me notifique el resultado del escrutinio relativo al artículo 8° de la Constitucional Local.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

Secretaria: Presidenta, le notificó que se cuenta al día de hoy con 27 actas certificadas de sesiones de cabildo con el voto aprobatorio de los ayuntamientos de la entidad; por tanto, los que han aprobado reformar el párrafo segundo del artículo 8º y adiciona el párrafo cuarto al mismo artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, son: Aquismón, Axtla de Terrazas, Cerrito, Cerro de San Pedro, Coxcatlán, Ébano, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Rayón, Río Verde, San Antonio, San Luis Potosí, San Martín Chalchicuautla, Santa Catarina, Santa María del Río, Tamasopo, Tamazunchale, Tampamolón Corona, Tancanhuitz, Tanquián de Escobedo, Venado, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa Hidalgo, Villa Juárez, y Xilitla.

Presidenta: Honorable Pleno, se han computado al día de hoy, 27 actas certificadas de sesiones de cabildo, todas con voto aprobatorio a la Minuta que reforma el párrafo segundo del artículo 8º; y adiciona el párrafo cuarto al mismo artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual esta Sexagésima Tercera Legislatura aprobó el nueve de noviembre del dos mil veintitrés, y que se notificó legalmente a los 58 cabildos de la Entidad, en su carácter de integrantes del Constituyente Permanente Potosino, por lo que se ha dado cumplimiento al requisito que establece la parte aplicable del párrafo primero del artículo 138 de la propia Constitución Local; en tal virtud, la Presidencia de la Directiva de esta Representación Popular, procede a hacer la Declaratoria respectiva y, por tanto, pido a todos ponerse de pie:

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la facultad que le confiere la parte aplicable del párrafo tercero del artículo 138 de la Constitución Política del Estado, previa aprobación realizada el nueve de noviembre del dos mil veintitrés, así como de 27 honorables cabildos de la Entidad, se declara válidamente reformado el párrafo segundo del artículo 8º; y adiciona el párrafo cuarto al mismo artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; remítase su expediente al Ejecutivo Local, con la certificación de los votos de 27 cabildos, para sus efectos constitucionales

Favor de tomar asiento.

Continuemos; Primera Secretaria le pido notificarme el resultado del escrutinio relativo al artículo 27 de la Constitución Local.

Secretaria: Presidenta, le notificó, que se cuenta al día de hoy con 26 actas certificadas de sesiones de cabildo con voto aprobatorio de los ayuntamientos de la entidad; por tanto, los que han aprobado reformar el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, son; Aquismón, Axtla de Terrazas, Cerritos, Cerro de San Pedro, Coxcatlán, Ébano, Huehuetlán,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

Lagunillas, Matehuala, Rayón, Río Verde, San Antonio, San Luis Potosí, San Martín Chalchicuautla, Santa Catarina, Santa María del Río, Tamasopo, Tamazunchale, Tampamolón Corona, Tancanhuitz, Tanquián de Escobedo, Venado, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa Juárez, y Xilitla.

Presidenta: Honorable Pleno, se han computado al día de hoy, 26 actas certificadas de sesiones de cabildo, todas con voto aprobatorio a la Minuta que reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual esta Sexagésima Tercera Legislatura aprobó el veintitrés de noviembre del año en curso, y que se notificó legalmente a los 58 cabildos de la Entidad, en su carácter de integrantes del Constituyente Permanente Potosino, por lo que se ha dado cumplimiento al requisito que establece la parte aplicable del párrafo primero del artículo 138 de la propia Constitución Local; en tal virtud, la Presidencia de la Directiva de esta Representación Popular, procede a hacer la Declaratoria respectiva y, por tanto, pido a todos ponerse de pie:

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la facultad que le confiere la parte aplicable del párrafo tercero del artículo 138 de la Constitución Política del Estado, previa aprobación realizada el veintitrés de noviembre del año en curso, así como la de 26 honorables cabildos de la Entidad, se declara válidamente que reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; remítase su expediente al Ejecutivo Local, con la certificación de los votos de 26 cabildos, para sus efectos constitucionales

Favor de tomar asiento.

Proseguimos la sesión; nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los cuatro dictámenes enlistados; Segunda Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse la lectura de éstos.

Secretaria: consulto si dispensan la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: se dispensa la lectura de los cuatro dictámenes por MAYORÍA.

Dictamen uno con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, lo presenta?

En la discusión del dictamen, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

DICTAMEN UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

En **Sesión Ordinaria** de fecha **01 de junio de 2023**, le fue turnada a la **Comisión de Comunicaciones y Transportes**, bajo el turno **3734**, iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR**, los artículos, 119 las fracciones, I, II, III y X; y 124 las fracciones, I, II, III, IV, V, VI, X, XI y XII, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada **María Aranzazu Puente Bustindui**.⁽¹⁾

La proponente expuso los motivos siguientes:

“El transporte público es un elemento consecutivo de la vida urbana; y así como su mejoramiento constituye a elevar la calidad de vida de su población, lo anterior es fundamental para el crecimiento económico de nuestro Estado, así como para crear empleo y conectar a las personas con los servicios básicos; el transporte público incluye diversos medios de transporte tales como autobuses, taxis, bicicletas, entre otros.

La movilidad urbana se constituye a diario para miles de personas que transitan en nuestra ciudad, contar con un transporte eficiente genera un impacto ecológico positivo para nuestro planeta, así como el desahogo de nuestras calles, contar con un sistema eficiente y dinámico depende de todos, es importante señalar el trabajo constante para responder a las exigencias de la sociedad, como para quienes brindan dichos medios de transporte.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley De Transporte del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con la finalidad de dar certeza en los ámbitos aplicables, por ello, es importante que las leyes cuenten con los elementos suficientes para su mejor aplicación y no sólo que estén bien redactadas, sino que cumplan sus objetivos, actualizándose continuamente para lograr los resultados más efectivos.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

Al realizar el estudio y análisis del citado asunto, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 la fracción IV, y 102, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, la **Comisión de Comunicaciones y Transportes**, es de dictamen legislativo permanente, por lo que resulta competente para emitir el presente.⁽²⁾

(1)LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Gaceta Parlamentaria. Iniciativas. Puede consultarse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIII/Iniciativas_LXIII.pdf. Consultada el 17 de octubre de 2023.

(2)LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

SEGUNDO. Que, de la iniciativa con proyecto de decreto, se advierte que, al momento de la presentación de la misma, la proponente lo hace en su carácter de diputada de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;⁽³⁾ y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.⁽⁴⁾

TERCERO. Que, respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que esta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de iniciativas de ley, según lo disponen los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;⁽⁵⁾ 61, 62, 65 y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,⁽⁶⁾ por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por la Legisladora.

(3)LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2023/10/Constitucion_Politica_del_Estado_16_Octubre_2023.pdf.

Consultada el 17 de octubre de 2023.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

(4) *Ibid.*

(5) *Ibid.*

(6) LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en:

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2023/09/Reglamento para el Gobierno Congreso 01 Septiembre 2023.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2023/09/Reglamento_para_el_Gobierno_Congreso_01_Septiembre_2023.pdf). Consultada el 17 de octubre de 2023.

CUARTO. Que, con el fin de conocer la iniciativa aludida en el preámbulo de este dictamen, se inserta cuadro comparativo, a saber:

Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 119. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>I. Por el Secretario de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>II. Por el Director General de Comunicaciones y Transportes, o el Director General del Transporte Colectivo Metropolitano, según sea el tema que se trate;</p> <p>III. El diputado presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, o por el diputado integrante de dicha Comisión, que el propio presidente designe;</p> <p>IV a la IX...</p>	<p>ARTICULO 119...</p> <p>I. Por el o la titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>II. Por el o la titular de la Dirección General de Comunicaciones y Transportes, o el o la titular de la Dirección General del Transporte Colectivo Metropolitano, según sea el tema que se trate;</p> <p>III. El diputado o diputada residente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, o por la o el diputado integrante de dicha Comisión, que el propio presidente designe;</p> <p>IV a la IX...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

<p>X. A convocatoria del Presidente del Consejo, y sólo con derecho a voz, podrán participar representantes de asociaciones de profesionistas, operadores, y ciudadanos, así como los funcionarios que, por razones de la importancia de sus atribuciones, estén vinculados con los fines del transporte público.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>X. A convocatoria de la o el Presidente del Consejo, y sólo con derecho a voz, podrán participar representantes de asociaciones de profesionistas, operadores, y ciudadanos, así como los funcionarios que, por razones de la importancia de sus atribuciones, estén vinculados con los fines del transporte público.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 124. El Consejo Municipal de Transporte Público se integrará de la siguiente forma:</p> <p>I. Un Presidente que será el presidente municipal;</p> <p>II. Un Secretario Técnico, que será el secretario del ayuntamiento;</p> <p>III. Un Regidor, presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;</p> <p>IV. El Delegado regional de la Secretaria, o la persona que éste designe;</p> <p>V. Un representante de los usuarios por cada modalidad, designados por el Presidente;</p>	<p>ARTICULO 124...</p> <p>I. Un Presidente que será el o la titular de la presidencia municipal;</p> <p>II. Un Secretario Técnico, que será el o la titular de la secretaría del ayuntamiento;</p> <p>III. La o el Regidor, presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;</p> <p>IV. El o la titular de la Delegación regional de la Secretaria, o la persona que éste designe;</p> <p>V. Un representante de los usuarios por cada modalidad, designados por la o el Presidente;</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

<p>VI. Un representante de los concesionarios por cada ruta y modalidad, a invitación expresa del Presidente del Consejo;</p> <p>VII a la IX...</p> <p>X. Un representante de las organizaciones sindicales legalmente constituidas, que tengan relación directa con el transporte público, legalmente constituidas, que tengan relación directa con el transporte público;</p> <p>XI. A invitación expresa del Presidente, podrán participar en las sesiones del Consejo, los representantes de los sectores públicos, estatal y municipal, y las personas que por su experiencia y conocimientos puedan aportar importante colaboración al desarrollo de los trabajos del Consejo, y</p> <p>XII...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VI. Un representante de los concesionarios por cada ruta y modalidad, a invitación expresa de la o el Presidente del Consejo;</p> <p>VII a la IX...</p> <p>X. Un representante de las organizaciones sindicales legalmente constituidas, que tengan relación directa con el transporte público.</p> <p>XI. A invitación expresa de la o el Presidente, podrán participar en las sesiones del Consejo, los representantes de los sectores públicos, estatal y municipal, y las personas que por su experiencia y conocimientos puedan aportar importante colaboración al desarrollo de los trabajos del Consejo, y</p> <p>XII...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

QUINTO. Que, conforme al párrafo primero del artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,⁽⁷⁾ el dictamen legislativo es la opinión y juicio jurídico fundado que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo, propuesto por la comisión que lo emite. En ese orden de ideas, la fracción II del numeral 86 del mismo Ordenamiento interno,⁽⁸⁾ dispone diversos requisitos *sine qua non*,⁽⁹⁾ los cuales debe contener el dictamen legislativo. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo, tiempo, se entra al fondo de la iniciativa planteada, a saber:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

a) En cuanto al objetivo de la propuesta. De manera central, la iniciativa en estudio se advierte que, la proponente insta **REFORMAR**, los artículos, 119 las fracciones, I, II, III y X; y 124 las fracciones, I, II, III, IV, V, VI, X y XI, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, la cual tiene como finalidad adoptar un lenguaje inclusivo dentro de la legislación, relativa de la integración de los Consejos Estatales y Municipales del Transporte Público.

b) Por lo que hace a la competencia y facultad del Congreso del Estado de San Luis Potosí. El artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresamente dispone:

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.⁽¹⁰⁾

(7) *Ibid.*

(8) *Ibid.*

(9) REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *SINE QUA NOM*: 1. Loc. lat. (pron. [*sine-kua-nón*] o [*sine-kuá-non*]) que significa literalmente 'sin la cual no'. Se emplea con el sentido de '[condición] que resulta indispensable para algo': «La camaradería íntima era condición *sine qua non* para el éxito en los estudios» (Silva Rif [Esp. 2001]). Aunque el pronombre latino *qua* es femenino singular (pues en latín esta locución se aplicaba solo al sustantivo *condicio* 'condición'), en español esta expresión se ha lexicalizado y no solo se usa referida a condición, sino también a sustantivos similares de uno u otro género, como característica, requisito, etc., y tanto en singular como en plural. Diccionario panhispánico de dudas. 1ª actualización (junio de 2023). Puede verse en: <https://www.rae.es/dpd/sine%20qua%20non>. Consultada el 17 de octubre de 2023.

Toda vez que del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se desprende que el Congreso de la Unión se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema de la iniciativa planteada, esta Soberanía es **COMPETENTE** para pronunciarse sobre la iniciativa, y legislar, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.⁽¹¹⁾

(10) CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 17 de octubre de 2023.

(11) *Ibid.*

c) En cuanto a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local y, en su caso, la convencionalidad respecto de los documentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano. El artículo 1o, en los párrafos del primero al tercero, de la Constitución General de la República,

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

respectivamente, establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.⁽¹²⁾

(12) *Ídem.*

De manera muy particular, se aprecia que el mismo artículo 1º en su último párrafo, de la Carta Magna, contiene la llamada cláusula antidiscriminación, que dispone:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

En el texto denominado “Lenguaje y Discriminación”, Héctor Islas Azaïs,⁽¹³⁾ señala que, desde el punto de vista del lenguaje que discrimina, la elección de términos tiene como consecuencia subrayar aspectos que se consideran reprobables o vergonzosos y que justifican (y a veces hasta exigen) la marginación del individuo con esas características. Así, este tipo de lenguaje puede optar por destacar características físicas o ideológicas para clasificar y convertir en blanco de la discriminación a las personas. Es preciso mencionar que no es únicamente cómo se clasifican a las personas y las cosas. Junto con la función referencial de estas expresiones se puede distinguir un componente afectivo: cómo desean ser llamadas las personas o los grupos de personas y, particularmente, quienes han sido blancos históricos de alguna forma de discriminación. Interesa en la medida en que las elecciones lingüísticas que puedan hacer les ayudarán a conformar su identidad y a sentirse mejor consigo mismos.

María Isabel Pozzo, dice que, por “Lenguaje”, se ha de entender “cualquier código semiótico estructurado (un conjunto de signos, símbolos y señales) que poseen un contexto de uso y ciertos

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

principios combinatorios formales.⁽¹⁴⁾ Al respecto, la Real Academia de la Lengua Española (RAE) por su parte, indica que inclusivo/a, es un adjetivo que tiene origen en el latín escolástico *inclusivus*, y este del latín *inclūsus*, participio pasado de *includĕre* “incluir”, “encerrar”, e *-ivus -ivo*, que significa “que incluye o tiene virtud y capacidad de incluir”.⁽¹⁵⁾ De igual manera, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en su versión digital, define a la discriminación como:

“Discriminar. (Del lat. discrimināre).

1. tr. Seleccionar excluyendo.

2. tr. Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.”

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), señala que, por lenguaje inclusivo, en cuanto al género, se entiende la manera de expresarse, oralmente y por escrito, sin discriminar a un sexo, género social, o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género.⁽¹⁶⁾

(13)ISLAS, Héctor, (2005), “Lenguaje y Discriminación”, Cuadernos de la Igualdad, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México. Puede verse en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/49%20CI004_Ax.pdf. Consultada el 18 de octubre de 2023.

(14)POZZO M. y SOLOVIEV K. (2011), “Culturas y lenguas: la impronta cultural en la interpretación lingüística”, Tiempo de Educar, Volumen 12, número 24, p. 176. Puede verse en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31121089002>. Consultada el 18 de octubre de 2023.

(15)REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA, consulta “inclusivo, va”, diccionario electrónico. Puede verse en: <https://dle.rae.es/inclusivo>. Consultada el 18 de octubre de 2023.

De [un análisis](#) elaborado por el Instituto para el Futuro de la Educación del Tecnológico de Monterrey, el lenguaje inclusivo o lenguaje no sexista, se refiere a la creación y uso de términos que visibilicen a los grupos demográficos con identidad de género y orientación sexual diferente a las masculinas o femeninas. Barraza Carbajal, doctora en lingüística y gramática de la Academia Mexicana de la Lengua, dice:

“ Cuando aprendimos la lengua, el masculino nos lo enseñaron como un género que hace referencia a entidades masculinas, pero también en el caso de los colectivos puede incluir a las mujeres, como cuando decimos todos”.⁽¹⁷⁾

(16)ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Lenguaje Inclusivo en cuanto al género. Puede verse en: <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/>. Consultada el 18 de octubre de 2023.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

(17)INSTITUTO PARA EL FUTURO DE LA EDUCACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE MONTERREY (2023). Lenguaje e inclusión, la nueva guía del Tecnológico de Monterrey. Puede verse en: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/lenguaje-e-inclusion-guia-del-tecnologico-de-monterrey/>. Consultada el 18 de octubre de 2023.

Partiendo que el lenguaje jurídico es ante todo lenguaje, resulta relevante tener siempre en cuenta los criterios de la RAE y, además, utilizando también los diversos diccionarios que establecen las reglas de corrección al utilizar el lenguaje. Así, en su informe afirma que una de las interpretaciones de la expresión lenguaje inclusivo es la siguiente:

“La expresión lenguaje inclusivo se aplica también a los términos en masculino que incluyen claramente en su referencia a hombres y mujeres cuando el contexto deja suficientemente claro que ello es así, de acuerdo con la conciencia lingüística de los hispanohablantes y con la estructura gramatical y léxica de las lenguas románicas. Es lo que sucede, por ejemplo, en expresiones como el nivel de vida de los españoles o todos los españoles son iguales ante la ley”⁽¹⁸⁾

Los criterios que sostiene la RAE son claros pues, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, establece que el masculino tiene carácter general y, además, es del género no marcado, por lo que resulta inútil y desaconsejable utilizar el desdoblamiento de género cuando se refiera a personas de ambos sexos. Ahora bien, en un ejercicio conceptual se ha de entender por desdoblamiento de género como la expresión de las dos versiones: la masculina y la femenina. Por ejemplo, hacer referencia a las maestras y a los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo: desdoblamiento de género.

Históricamente, los sustantivos masculinos en el lenguaje español se han utilizado para referirse tanto a hombres como a mujeres en su conjunto por ello, por mucho tiempo, no se consideró necesario referirse a ambos por separado; sin embargo, recientemente se ha reconocido el uso de un lenguaje inclusivo para referirse expresamente al género masculino y femenino.

Si bien la Comisión dictaminadora considera factible realizar la reforma planteada, lo hace con modificaciones, en el sentido de reformar la norma en trato para introducir un lenguaje neutral, que más allá de hacer referencia o estar dirigido al género masculino o femenino, se refiera a las personas en general. El lenguaje neutral en cuanto al género es un término genérico que engloba el uso del lenguaje no sexista: el lenguaje inclusivo o el lenguaje equitativo en cuanto al género.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

La finalidad del lenguaje neutral, en cuanto al género, es evitar opciones léxicas que pueden interpretarse como sesgadas, discriminatorias o degradantes al implicar que uno de los sexos o género social es la norma. La utilización de un lenguaje equitativo en cuanto al género e inclusivo también ayuda a reducir los estereotipos de género, favorece los cambios sociales y contribuye a lograr la igualdad de Género. La utilización de un lenguaje neutral en cuanto al género o inclusivo es algo más que un asunto de corrección política. El lenguaje refleja e influye poderosamente en las actitudes, las conductas y las percepciones.⁽¹⁹⁾

(18) REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Informe de la Real Academia Española sobre lenguaje inclusivo y cuestiones conexas, Madrid, pp. 5-6. Puede verse en: https://www.rae.es/sites/default/files/Informe_lenguaje_inclusivo.pdf. Consultada el 18 de octubre de 2023.

(19) Un Lenguaje Neutral en Cuanto al Género en el Parlamento Europeo, 2018. Puede verse en: https://www.europarl.europa.eu/cmsdata/187095/GNL_Guidelines_ES-original.pdf. Consultada el 18 de octubre de 2023.

Es fundamental decir que la reformas o adición a las leyes es un proceso que, si bien se encuentra dentro de las facultades de Poder Legislativo, también lo es que conlleva un análisis respecto de su pertinencia, idoneidad y máximo beneficio social. Por ello, de una nueva reflexión, en la técnica legislativa ha de optarse por una redacción que privilegie el lenguaje neutro, es decir, preferiblemente utilizando técnicas que permitan hacer referencia a las personas sin especificar su sexo o, en función del contexto, destacando ambos géneros, toda vez que, gracias a la riqueza del idioma, casi siempre es posible encontrar alternativas aceptables desde el punto de vista gramatical y estilístico.

Por todo lo anterior, la dictaminadora considera **APROBAR DE PROCEDENTE, con modificaciones**, la iniciativa que propone **REFORMAR**, los artículos, 119 las fracciones, I, II, III y X; y 124 las fracciones, I, II, III, IV, V, VI, X y XI, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada **María Aranzazu Puente Bustindui**, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;⁽²⁰⁾ 15 la fracción I, 84 la fracción I; 98 fracción V; 102, 131 la fracción II; y 133; de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;⁽²¹⁾ 61, 62, 85, y 86, del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**,⁽²²⁾ emitiendo el siguiente:

D I C T A M E N



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

ÚNICO. Se **APRUEBA PROCEDENTE**, con las modificaciones de la Comisión dictaminadora, la iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR**, los artículos, 119 las fracciones, I, II, III y X; y 124 las fracciones, I, II, III, IV, V, VI, X y XI, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada **María Aranzazu Puente Bustindui**.

(20) Ibid

(21) Ibid

(22) Ibid

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º, en los párrafos del primero al tercero, de la Constitución General de la República, respectivamente, establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De manera muy particular, se aprecia que el mismo artículo 1º en su último párrafo, de la Carta Magna, contiene la llamada cláusula antidiscriminación, que dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas (ONU), señala que, por lenguaje inclusivo, en cuanto al género, se entiende la manera de expresarse, oralmente y por escrito, sin discriminar a un sexo, género social, o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género. Ahora bien, en un ejercicio conceptual se ha de entender por desdoblamiento de género como la expresión de las dos versiones: la masculina y la femenina. Si bien, históricamente, los sustantivos masculinos en el lenguaje español se han utilizado para referirse tanto a hombres como a mujeres en su conjunto, no se consideró necesario referirse a ambos por separado; sin embargo, recientemente se ha reconocido el uso de un lenguaje inclusivo para referirse expresamente al género masculino y femenino.

Dicho lo anterior, el objeto central de la reforma a los artículos, 119 y 124, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, es introducir un lenguaje neutral respecto a la denominación de las personas que integrarán el Consejo Estatal y los Consejos Municipales de Transporte Público, respectivamente. La finalidad del lenguaje neutral, en cuanto al género, es evitar opciones léxicas que pueden interpretarse como sesgadas, discriminatorias o degradantes al implicar que uno de los sexos o género social sea la norma. La utilización de un lenguaje neutral, en cuanto al género o inclusivo, es algo más que un asunto de corrección política. El lenguaje refleja e influye poderosamente en las actitudes, las conductas y las percepciones. Por ello, de una nueva reflexión, en la técnica legislativa ha de optarse por una redacción que privilegie el lenguaje neutral, es decir, preferiblemente utilizando técnicas que permitan hacer referencia a las personas sin especificar su sexo o, en función del contexto, destacando ambos géneros, toda vez que, gracias a la riqueza del idioma, casi siempre es posible encontrar alternativas aceptables, desde el punto de vista gramatical y estilístico. Por último, la reforma también ha permitido corregir diversos errores y clarificar, en la medida de lo posible, el contenido de los artículos materia del decreto.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos 119, y 124, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 119. El Consejo estará integrado **por**:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

- I. **La persona titular de la Secretaría** de Comunicaciones y Transportes;
 - II. **La persona titular de la Dirección** General de Comunicaciones y Transportes, o **de la Dirección** General del Transporte Colectivo Metropolitano, según sea el tema que se trate;
 - III. **La persona titular de la presidencia** de la Comisión de Comunicaciones y Transportes **del Congreso del Estado**, o por quien la propia presidencia designe, **siempre que** sea integrante de dicha Comisión;
 - IV. **La persona que represente a** cada uno de los consejos municipales de transporte de la Entidad, según corresponda a la competencia territorial de cada uno de estos;
 - V. **La persona que represente al** sector industrial del Estado;
 - VI. **La persona que represente al** sector comercial del Estado;
 - VII. **La persona representante legal** de los concesionarios de cada una de las personas morales legalmente constituidas **dedicadas al** transporte público **en el Estado**;
 - VIII. **La persona representante** de cada una de las asociaciones de estudiantes **de las** instituciones de educación superior en el Estado;
 - IX. **La persona representante** de cada una de las autoridades educativas de las instituciones de educación superior en el Estado;
 - X. **La persona representante** del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, y
 - XI. **Cuando la persona que presida el Consejo lo estime, podrán ser convocados para** participar, **sólo con derecho a voz, quienes sean** representantes de, asociaciones de profesionistas, **operadoras u** operadores, **así como personas ciudadanas y quienes sean funcionarias o** funcionarios que, por razones de la importancia de sus atribuciones, estén vinculados con los fines del transporte público.
- Las personas** integrantes a **quienes se** refieren las fracciones I a X, tendrán intervención en las determinaciones que se tomen para el mejoramiento y solución de los problemas que **se presenten en el** transporte público **en el Estado**. El voto **de cada sector representado deberá ser emitido de** manera colegiada, **y este solo contará por uno**.

El reglamento respectivo debe contener el procedimiento para organizar, entre **las personas** integrantes de cada sector, la emisión de las votaciones; así como también las respectivas sanciones a que se harán acreedores por la inasistencia a las reuniones del Consejo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

La persona que sea titular de la presidencia del Consejo implementará mecanismos que promuevan la participación de las mujeres en la integración del mismo.

ARTÍCULO 124. El Consejo Municipal de Transporte Público se integrará **por:**

- I. **La persona titular de la presidencia municipal;**
- II. **La persona titular de la secretaría del ayuntamiento, quien realizará las funciones de la secretaría técnica;**
- III. **La persona titular de la presidencia de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;**
- IV. **La persona titular de la delegación regional de la Secretaría, o la persona que designe;**
- V. **La persona que represente a los usuarios por cada modalidad, persona que será designada por el titular de la presidencia municipal;**
- VI. **La persona que represente a los concesionarios por cada ruta y modalidad, a invitación expresa de quien sea titular de la presidencia del Consejo;**
- VII. **La persona que represente a cada una de las cámaras de la industria, comercio y servicios, constituidas en el municipio;**
- VIII. **La persona que represente a las instituciones de educación media superior y superior;**
- IX. **La persona que represente a los estudiantes de las instituciones de educación media superior y Superior;**
- X. **La persona que represente a las organizaciones sindicales legalmente constituidas, y que tengan relación directa con el transporte público;**
- XI. **A invitación expresa de la persona quien sea titular de la presidencia del Consejo, podrán participar en las sesiones las y los representantes de los sectores públicos, estatal y municipal, y las personas que, por su experiencia y conocimientos, puedan aportar importante colaboración al desarrollo de los trabajos del Consejo, y**
- XII. **En el caso de los municipios con presencia indígena, la persona titular del Departamento de Asuntos Indígenas Municipal.**

En caso de ausencia de la persona titular de la presidencia del Consejo, la persona que desempeñe la titularidad de la secretaría técnica, ejercerá las atribuciones que le correspondan. El resto de las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

personas quienes integren el Consejo designarán a su suplente, quien fungirá como titular en caso de ausencia de estas, y deberán estar legalmente **acreditadas** en los registros de la **secretaría técnica** del Consejo.

Los consejos municipales de transporte público **en el Estado**, a través de su representante, se coordinarán con la Secretaría para formular opiniones y propuestas respecto a cualquier problema en esta materia, en el municipio que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Secretaria: dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión, consulte si hay reservas de artículo.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; no hay reserva

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 119, y 124, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen dos con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN DOS

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2023, bajo el **turno 4813**, para estudio y dictamen, iniciativa que plantea reformar el artículo 42 en sus párrafos, primero, tercero, cuarto, quinto, y sexto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador René Oyarvide Ibarra.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XX, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

En esa condición podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la competencia de la Comisión legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 117, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario le compete dictaminar las iniciativas que le son turnadas por el Pleno.

Es así que de conformidad con lo establecido por los artículos, 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracciones I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 117 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, el legislador proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

I. El artículo 47 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y acceso a la información, establece que: *“Los Organismos garantes⁽¹⁾ contarán con un Consejo Consultivo, que estará integrado por consejeros que serán honoríficos y por un plazo que no exceda a siete años. La Ley Federal y la de las Entidades Federativas contemplarán lo relativo a la integración, funcionamiento, procedimientos transparentes de designación, temporalidad en el cargo y su renovación. En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en la materia de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia”.*

(1) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción XVI. Organismos garantes: Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales en términos de los artículos 6o., 116, fracción VIII y 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. En armonía con las disposiciones de la Ley General, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, estipula en su artículo 42, lo siguiente:

“ARTÍCULO 42. La CEGAIP, tendrá un Consejo Consultivo, integrado por Cinco consejeros honoríficos que durarán en su encargo cinco años.

El Congreso del Estado, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a través de una convocatoria pública dirigida a instituciones académicas, de investigación, asociaciones, colegios de profesionales y la sociedad en general, llevará a cabo la elección del Consejo, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

El Congreso del Estado determinará los métodos internos de proposición de nombramiento de los consejeros a los órganos competentes de dicho poder legislativo.

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

El Congreso del Estado establecerá el procedimiento para que el nombramiento de los consejeros se realice considerando, además de los elementos señalados en este artículo, que el método de proposición y designación sea transparente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, el Consejero Presidente lo notificará inmediatamente al Congreso del Estado”.

III. Del contenido del artículo 42 antes citado, podemos advertir sobre la necesidad que existe de reformar sus disposiciones, esto con el objeto, por una parte, de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de igualdad y no discriminación de las mujeres, y por otra parte, dar claridad al procedimiento que sigue el Congreso del Estado para la elección de las y los integrantes del Consejo Consultivo de la CEGAIP.

En esa línea es que se plantean las modificaciones siguientes:

a) En el **párrafo primero** se estipula que, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública –CEGAIP–, *“tendrá un Consejo Consultivo, integrado por Cinco consejeros honoríficos que durarán en su encargo cinco años”.*

Como podemos advertir de lo antes apuntado, la Ley, al referirse a quienes integrarán el Consejo Consultivo, hace uso de un lenguaje sexista, no incluyente, al utilizar el masculino genérico “consejeros”, lo que invisibiliza a las mujeres.

En razón de lo anterior resulta pertinente proponer la utilización de un lenguaje incluyente para fortalecer la igualdad de género, por lo que se estima necesario introducir el uso del “sustantivo colectivo”, “persona”.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos, 1º, 4º, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

Sobre el particular primeramente debemos decir, que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Conforme a lo anterior podemos invocar la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, la cual en su artículo 1 establece que: *“... la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.*

Es así que en el marco de este instrumento internacional (artículo 2), los Estados Partes convinieron en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometieron a:

“a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.”

Aunado a lo anterior no debemos perder de vista, que la misma Constitución de la República prescribe en su artículo 4º, el derecho a la igualdad ante la ley de mujeres y hombres. Es en esa línea que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

En cuanto a la legislación local, en armonía con todo lo antes apuntado, el artículo 12 de la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, establece como atribución del Poder Legislativo de la Entidad, entre otras, la de vigilar que el andamiaje jurídico estatal esté debidamente armonizado con los compromisos internacionales suscritos por México, en materia de igualdad y no discriminación, así como con las normas federales en la materia; y aprobar las iniciativas correspondientes para armonizar las leyes estatales en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México.

Además de lo anterior cabe destacar, que con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida de mujeres y hombres, los numerales 40 y 41 de la Ley de referencia, estipulan que será objetivo de la política estatal, entre otros, evaluar permanentemente la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y mantener su actualización y armonización con los instrumentos internacionales que suscriba México en el ámbito internacional, y con las normas promulgadas en la Federación, en donde las autoridades impulsarán las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado, la discriminación contra las personas por razón de sexo o estereotipos de género.

En la misma línea, la Ley de mérito a través su Capítulo VI titulado “De la Eliminación de Estereotipos Establecidos en Función del Sexo”, específicamente en el dispositivo 42, previene que: “Será objetivo de la política estatal en materia de igualdad, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y fomentan la sumisión de las mujeres”; en donde el artículo 43 del

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

mismo ordenamiento señala como responsabilidades de los entes públicos, entre otras, promover acciones que contribuyan a erradicar todas las formas de violencia y discriminación por razón de género y sus estereotipos; vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas estatales y municipales, y promover la utilización de un lenguaje no sexista.

b) En el **párrafo tercero** se estipula que: *“El Congreso del Estado determinará los **métodos internos de proposición de nombramiento de los consejeros** a los órganos competentes de dicho poder legislativo”.*

Al respecto debemos señalar que, cuando la Ley cita que el Congreso el Estado *“... determinará los métodos internos de proposición de nombramiento de los consejeros a los órganos competentes de dicho poder legislativo.”*, se refiere a que el Legislador tiene la potestad de establecer libremente el procedimiento que deberá seguir para proponer al Pleno, las candidaturas para integrar el Consejo, pues no hay otro órgano competente más que el Pleno de la Legislatura para resolver sobre la elección de las personas que integrarán el Consejo Consultivo de la CEGAIP.

Aunado a lo anterior, en los mismo términos del inciso que antecede, ante la utilización de un lenguaje sexista en el que se hace referencia al masculino genérico **“los consejeros”**, resulta pertinente proponer la utilización de un lenguaje incluyente que visibilice a las mujeres como medida para fortalecer la igualdad de género.

Con base en lo precedente, se hace necesario dar claridad al texto legal para cuyo fin se propone estipular, que: *“El Congreso del Estado determinará el procedimiento que deberá seguir para proponer al Pleno, las candidaturas para integrar el Consejo”.*

c) En el **párrafo cuarto** se establece que: *“En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la **igualdad de género** y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia”.*

Sobre el particular debemos precisar, que de conformidad con el artículo 5, fracción IV, de Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, por **“Igualdad de Género”** se entiende: *“Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar”.*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

Ahora bien, debemos decir que con fecha 6 de junio de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros.

De acuerdo a dicha reforma, el artículo 41, párrafo segundo, del Pacto Federal, prescribe que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género, en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos.

Es así que en cuanto a **“Paridad de Género”** es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que ha adoptado nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las ciudadanas y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

En ese orden de ideas, cuando la Ley señala que, en la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la **igualdad de género**, debemos inferir que el Legislador buscó garantizar la participación activa de las mujeres en el Consejo Consultivo de la CEGAIP a la luz del principio constitucional de **“Paridad de Género”**, esto es, garantizar la participación igualitaria en cuanto a número entre mujeres y hombres; de ahí que resulte viable sustituir el concepto “igualdad de género” por el de “paridad de género”.

d) En el **párrafo quinto** se establece que: *“El Congreso del Estado establecerá el procedimiento para que el nombramiento de los consejeros se realice considerando, además de los elementos señalados en este artículo, que el método de proposición y **designación** sea transparente”*.

Al respecto debemos precisar, que en los mismos términos de los incisos a) y b), ante la utilización de un lenguaje sexista en el que se hace referencia al masculino genérico **“los consejeros”**, resulta pertinente proponer la utilización de un lenguaje incluyente que visibilice a las mujeres para fortalecer la igualdad de género.

Por otra parte, en cuanto a la porción normativa que refiere, *“... que el método de proposición y **designación** sea transparente”*, cabe plantear su modificación con el objeto de sustituir la palabra **“designación”** para referirse a **“elección”**, ya que en términos del párrafo segundo del artículo 42 de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

la Ley que se analiza, el Congreso del Estado lleva a cabo un proceso de elección del Consejo, no de designación; de ahí la razón de esta propuesta.

e) En el **párrafo quinto** se establece que: *“En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, el Consejero Presidente lo notificará inmediatamente al Congreso del Estado”*.

En este último apartado debemos precisar, que en los mismos términos de los incisos a), b) y d), ante la utilización de un lenguaje sexista en el que se hace referencia al masculino genérico **“el Consejero Presidente”**, resulta pertinente proponer la utilización de un lenguaje incluyente que visibilice a las mujeres para fortalecer la igualdad de género.

CUARTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos en líneas referida, la iniciativa tiene por objeto, por una parte, de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de igualdad y no discriminación de las mujeres, y por otra parte, dar claridad al procedimiento que sigue el Congreso del Estado para la elección de las y los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública –CEGAIP–.

QUINTO. Que a la luz de los motivos expuestos en la iniciativa de cuenta, quienes integramos esta dictaminadora estimamos viable y pertinente la reforma propuesta, conforme a lo siguiente:

a) En el **párrafo primero** del artículo 42 de la Ley, se estipula que la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública –CEGAIP–, *“tendrá un Consejo Consultivo, integrado por Cinco consejeros honoríficos que durarán en su encargo cinco años”*.

Como podemos advertir de lo antes apuntado, la Ley, al referirse a quienes integrarán el Consejo Consultivo, hace uso de un lenguaje sexista, no incluyente, al utilizar el masculino genérico **“consejeros”**, lo que invisibiliza a las mujeres.

En razón de lo anterior resulta pertinente proponer la utilización de un lenguaje incluyente para fortalecer la igualdad de género, por lo que se estima necesario introducir el uso del **“sustantivo colectivo”**, **“persona”**.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos, 1º, 4º, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

Al respecto debemos decir, que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Conforme a lo anterior podemos invocar la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, la cual en su artículo 1 establece que: *“... la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.*

Es así que en el marco de este instrumento internacional (artículo 2), los Estados Partes convinieron en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometieron a:

“a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.”*

Aunado a lo anterior no debemos perder de vista, que la misma Constitución de la República prescribe en su artículo 4º, el derecho a la igualdad ante la ley de mujeres y hombres. Es en esa línea que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

En cuanto a la legislación local, en armonía con todo lo antes apuntado, el artículo 12 de la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, establece como atribución del Poder Legislativo de la Entidad, entre otras, la de vigilar que el andamiaje jurídico estatal esté debidamente armonizado con los compromisos internacionales suscritos por México, en materia de igualdad y no discriminación, así como con las normas federales en la materia; y aprobar las iniciativas correspondientes para armonizar las leyes estatales en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México.

Además de lo anterior cabe destacar, que con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida de mujeres y hombres, los numerales 40 y 41 de la Ley de referencia, estipulan que será objetivo de la política estatal, entre otros, evaluar permanentemente la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y mantener su actualización y armonización con los instrumentos

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

internacionales que suscriba México en el ámbito internacional, y con las normas promulgadas en la Federación, en donde las autoridades impulsarán las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado, la discriminación contra las personas por razón de sexo o estereotipos de género.

En la misma línea, la Ley de mérito a través su Capítulo VI titulado “De la Eliminación de Estereotipos Establecidos en Función del Sexo”, específicamente en el dispositivo 42, previene que: “Será objetivo de la política estatal en materia de igualdad, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y fomentan la sumisión de las mujeres”; en donde el artículo 43 del mismo ordenamiento señala como responsabilidades de los entes públicos, entre otras, promover acciones que contribuyan a erradicar todas las formas de violencia y discriminación por razón de género y sus estereotipos; vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas estatales y municipales, y promover la utilización de un lenguaje no sexista.

b) En el **párrafo tercero** del artículo 42 de la Ley, se estipula que: “*El Congreso del Estado determinará los **métodos internos** de proposición de nombramiento de **los consejeros** a los órganos competentes de dicho poder legislativo*”.

Al respecto debemos señalar que, cuando la Ley cita que el Congreso el Estado “... *determinará los métodos internos de proposición de nombramiento de los consejeros a los órganos competentes de dicho poder legislativo.*”, se refiere a que el Legislador tiene la potestad de establecer libremente el procedimiento que deberá seguir para proponer al Pleno, las candidaturas para integrar el Consejo, pues no hay otro órgano competente más que el Pleno de la Legislatura para resolver sobre la elección de las personas que integrarán el Consejo Consultivo de la CEGAIP.

Aunado a lo anterior, en los mismo términos del inciso que antecede, ante la utilización de un lenguaje sexista en el que se hace referencia al masculino genérico “**los consejeros**”, resulta pertinente proponer la utilización de un lenguaje incluyente que visibilice a las mujeres, esto como medida para hacer efectiva la igualdad de género.

Con base en lo precedente, se hace necesario dar claridad al texto legal para cuyo fin se propone estipular, que: “*El Congreso del Estado determinará el procedimiento que deberá seguir para proponer al Pleno, las candidaturas para integrar el Consejo*”.

c) En el **párrafo cuarto** del artículo 42 de la Ley, se establece que: “*En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la **igualdad de género** y la inclusión de personas con experiencia en*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia”.

Sobre el particular debemos precisar, que de conformidad con el artículo 5, fracción IV, de Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, por **“Igualdad de Género”** se entiende: *“Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar”.*

Ahora bien, debemos decir que con fecha 6 de junio de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros.

De acuerdo a dicha reforma, el artículo 41, párrafo segundo, del Pacto Federal, prescribe que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género, en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos.

Es así que en cuanto a **“Paridad de Género”** es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que ha adoptado nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las ciudadanas y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

En ese orden de ideas, cuando la Ley señala que, en la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la **igualdad de género**, debemos inferir que el Legislador buscó garantizar la participación activa de las mujeres en el Consejo Consultivo de la CEGAIP a la luz del principio constitucional de **“Paridad de Género”**, esto es, garantizar la participación igualitaria en cuanto a número entre mujeres y hombres; de ahí que resulte viable sustituir el concepto “igualdad de género” por el de “paridad de género”.

d) En el **párrafo quinto** del artículo 42 de la Ley, se establece que: *“El Congreso del Estado establecerá el procedimiento para que el nombramiento de los consejeros se realice considerando, además de los elementos señalados en este artículo, que el método de proposición y **designación** sea transparente”.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

Al respecto debemos precisar, que en los mismos términos de los incisos a) y b), ante la utilización de un lenguaje sexista en el que se hace referencia al masculino genérico “**los consejeros**”, resulta pertinente proponer la utilización de un lenguaje incluyente que visibilice a las mujeres para fortalecer la igualdad de género.

Por otra parte, en cuanto a la porción normativa que refiere, “... *que el método de proposición y designación sea transparente*”, cabe plantear su modificación con el objeto de sustituir la palabra “designación” para referirse a “elección”, ya que en términos del párrafo segundo del artículo 42 de la Ley que se analiza, el Congreso del Estado lleva a cabo un proceso de elección del Consejo, no de designación; de ahí la razón de esta propuesta.

e) En el **párrafo quinto** del artículo 42 de la Ley, se establece que: “*En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, el Consejero Presidente lo notificará inmediatamente al Congreso del Estado*”.

En este último apartado debemos precisar, que en los mismos términos de los incisos a), b) y d), ante la utilización de un lenguaje sexista en el que se hace referencia al masculino genérico “**el Consejero Presidente**”, resulta pertinente proponer la utilización de un lenguaje incluyente que visibilice a las mujeres para fortalecer la igualdad de género.

SEXTO. Que para mejor conocimiento de la modificación resulta por esta dictaminadora, la misma se plasma en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 42. La CEGAIP, tendrá un Consejo Consultivo, integrado por Cinco consejeros honoríficos que durarán en su encargo cinco años.	ARTÍCULO 42. La CEGAIP tendrá un Consejo Consultivo honorífico integrado por cinco consejeras y consejeros, quienes durarán en su encargo cinco años.
	...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

El Congreso del Estado, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a través de una convocatoria pública dirigida a instituciones académicas, de investigación, asociaciones, colegios de profesionales y la sociedad en general, llevará a cabo la elección del Consejo, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

El Congreso del Estado determinará los métodos internos de proposición de nombramiento de los consejeros a los órganos competentes de dicho poder legislativo.

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

El Congreso del Estado establecerá el procedimiento para que el nombramiento de los consejeros se realice considerando, además de los elementos señalados en este artículo,

El Congreso del Estado determinará el **procedimiento que deberá seguir para proponer al Pleno, las candidaturas para integrar el Consejo.**

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la **paridad** de género y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

El Congreso del Estado establecerá el procedimiento para que el nombramiento de **consejeras y** consejeros se realice considerando, además de los elementos señalados en

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

<p>que el método de proposición y designación sea transparente.</p> <p>En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, el Consejero Presidente lo notificará inmediatamente al Congreso del Estado.</p>	<p>este artículo, que el método de proposición y elección sea transparente.</p> <p>En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, la Consejera o el Consejero que lo presida lo notificará inmediatamente al Congreso del Estado para que proceda a cubrir la vacante de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.</p>
---	---

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la presente reforma se garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos de igualdad y no discriminación de las mujeres, al mismo tiempo que se da claridad al procedimiento que sigue el Congreso del Estado para la elección de las y los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública –CEGAIP-.

Al respecto debemos decir, que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Conforme a lo anterior podemos invocar la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, la cual en su artículo 1 establece que: *“... la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.*

Es así que en el marco de este instrumento internacional (artículo 2), los Estados Partes convinieron en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometieron a:

- “a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.”*

Aunado a lo anterior no debemos perder de vista, que la misma Constitución de la República prescribe en su artículo 4º, el derecho a la igualdad ante la ley de mujeres y hombres. Es en esa línea que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

En cuanto a la legislación local, en armonía con todo lo antes apuntado, el artículo 12 de la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, establece como atribución del Poder Legislativo de la Entidad, entre otras, la de vigilar que el andamiaje jurídico estatal esté debidamente armonizado con los compromisos internacionales suscritos por México, en materia de igualdad y no discriminación, así como con las normas federales en la materia; y aprobar las iniciativas correspondientes para armonizar las leyes estatales en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México.

Además de lo anterior cabe destacar, que con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida de mujeres y hombres, los numerales 40 y 41 de la Ley de referencia, estipulan que será objetivo de la política estatal, entre otros, evaluar permanentemente la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y mantener su actualización y armonización con los instrumentos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

internacionales que suscriba México en el ámbito internacional, y con las normas promulgadas en la Federación, en donde las autoridades impulsarán las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado, la discriminación contra las personas por razón de sexo o estereotipos de género.

En la misma línea, la Ley de mérito a través su Capítulo VI titulado “De la Eliminación de Estereotipos Establecidos en Función del Sexo”, específicamente en el dispositivo 42, previene que: “Será objetivo de la política estatal en materia de igualdad, la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y fomentan la sumisión de las mujeres”; en donde el artículo 43 del mismo ordenamiento señala como responsabilidades de los entes públicos, entre otras, promover acciones que contribuyan a erradicar todas las formas de violencia y discriminación por razón de género y sus estereotipos; vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas estatales y municipales, y promover la utilización de un lenguaje no sexista.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 42 en sus párrafos, primero, tercero, cuarto, quinto, y sexto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42. La CEGAIP tendrá un Consejo Consultivo **honorífico** integrado por cinco **consejeras y consejeros, quienes** durarán en su encargo cinco años.

...

El Congreso del Estado determinará **el procedimiento que deberá seguir para proponer al Pleno, las candidaturas para integrar el Consejo.**

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la **paridad** de género y la inclusión de personas con experiencia en las materias de esta Ley y en derechos humanos, provenientes de organizaciones de la sociedad civil y la academia.

El Congreso del Estado establecerá el procedimiento para que el nombramiento de **consejeras y consejeros** se realice considerando, además de los elementos señalados en este artículo, que el método de proposición y **elección** sea transparente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

En caso de falta absoluta de cualquier integrante del Consejo Consultivo, la Consejera o el Consejero que lo presida lo notificará inmediatamente al Congreso del Estado para que proceda a cubrir la vacante de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Secretaria: dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Liliana Guadalupe Flores Almazán,...; *(continúa la lista)*; Presidenta le informo; 24 votos a favor; una abstención; y cero en contra.

Presidenta: emitidos 24 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra, por MAYORÍA aprobado el Decreto que reforma el artículo 42 en sus párrafos, primero, tercero, cuarto, quinto, y sexto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Informan las que lo expiden que retiran el dictamen número tres.

Dictamen cuatro con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

DICTAMEN CUATRO

QUE DETERMINA QUE EL INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REALIZÓ LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN CON APEGO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA.

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2024/02/uno_0.pdf

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN.

Secretaria: dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Emilio Eduardo Briones Valdez; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; presidenta, le informo; 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que determina que el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, realizó la función de fiscalización con apego a las disposiciones constitucionales, legales y normativas aplicables en materia de fiscalización y auditoría; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el apartado de Puntos de Acuerdo; la legisladora Liliana Flores expone el primero en agenda.

PUNTO DE ACUERDO UNO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **Liliana Guadalupe Flores Almazán**, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable soberanía Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia resolución con el objeto de:

Exhortar a la Dirección General de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, a emitir un dictamen de riesgo para Tamuin, S.L.P., respecto de un trabajo de obra pública a cargo del municipio en mención que se está realizando actualmente en el bordo sur de la zona urbana, el cual además no cuenta con señales que indiquen peligro a las personas que tienen necesidad de transitar en vehículo o caminando por la zona.

Lo anterior de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES.

La Ciudad de Tamuín municipio del mismo nombre, perteneciente a nuestro Estado, se encuentra ubicada al Este del estado en la zona Huasteca, margen izquierda del río Tambaón y rodeada en la parte Norte por la Laguna de Patitos, siendo esta vulnerable a inundaciones por efectos de fenómenos hidrometeorológicos severos provenientes del Golfo de México. Actualmente está protegida contra inundaciones por dos bordos denominados "BORDO NORTE" y "BORDO SUR", los cuales fueron construidos hace aproximadamente 55 años con material producto de excavación de préstamos laterales, el primero impide la entrada de agua proveniente de La Laguna Patitos y el segundo protege de las crecientes que se presentan en el río Tambaón; la zonas que se verían afectadas en el caso de una inundación y falla de los bordos serían: la cabecera municipal de Tamuín, Ejido Villa Guerrero y zonas productivas (agrícolas y ganaderas) que circundan la cabecera municipal.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

Los bordos NORTE y SUR de la cabecera municipal de Tamuín, S.L.P., son infraestructura que tiene como objetivo evitar inundaciones, la importancia de esta infraestructura y la situación anómala de uso ha contribuido a la disminución de la capacidad de contención hidráulica para lo que fueron construidos, se requieren medidas de prevención en materia de protección civil a efecto de preservar la infraestructura que salvaguarda a la ciudadanía y sus bienes, tales como: impedir el tráfico vehicular por la corona de la infraestructura, para evitar disminuir la estabilidad de los bordos, reubicar construcciones que invaden los bordos, impedir la extracción de material de los taludes para cruces de calle y construcción de cualquier estructura (muros, escaleras, accesos...) para evitar el deterioro estructural de los bordos, desmontar y eliminar cualquier obstáculo en los taludes de los bordos a fin de que sea visible la condición estructural de los taludes, realizar constantemente inspecciones de los equipos de bombeo y sistema eléctrico de las plantas de bombeo para desalojo de agua pluvial, a fin mantener en condiciones de operación estos sistemas de extracción de agua para garantizar el drenado de la zona urbana en temporada de lluvias o en la presencia de fenómenos hidrometeorológicos extremos.

Los bordos son heterogéneos de sección trapecial y altura variable de 2 y 4 metros, están construidos con material de préstamo lateral arcilloso.

El bordo Sur, al presentarse la avenida ocasionada por el ciclón "Gert", en 1993, tenía una longitud de 1,740 metros, una altura máxima de 4 metros y la corona a la elevación de 25.50 sobre el nivel del mar, durante la creciente se presentaron flujos de filtración, presentando un riesgo de falla por tubificación, después de estas avenidas se sobre elevó a 26.50 metros sobre el nivel del mar y se prolongó el bordo una distancia de 450 metros.

Bordo Norte, cuando se presentaron las avenidas del ciclón Gert tenía las siguientes dimensiones: Longitud aproximada de 1,820 metros, altura máxima de 3.50 metros y corona a la elevación 24.30 metros sobre el nivel del mar, durante la inundación el nivel del agua en la Laguna Patitos llegó a la elevación 22.50 metros, no se presentaron filtraciones por el cuerpo del bordo, en el mismo año para asegurar que el agua no rebasara el bordo, se sobre elevó con material Reynoso, un promedio de 1.20 metros en toda su longitud hasta alcanzar la elevación 25.50 metros sobre el nivel del mar, se colocó una capa de material de enrocamiento por el talud mojado, posteriormente empezaron a presentarse grietas longitudinales en la corona del bordo sobreelevado, en el material Reynoso colocado.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

La problemática existente es el riesgo de falla los bordos, ante eventuales vientos ciclónicos que podrían derribar los árboles existentes en los taludes y destruir o crear inestabilidad en el terraplén de los mismos, pero sobre todo la presencia de niveles altos del río Tampaón y la Laguna de Patitos que pueden saturar los materiales que los conforman e iniciar filtraciones sobre el talud lo que originaría una erosión interna con arrastre de finos produciendo una fuerte tubificación y ocasionar el colapso de los mismos; en los tramos del bordo donde la sección original se encuentra reducida por la construcción de casas y la presencia de maleza su capacidad estructural disminuye.

JUSTIFICACION.

La construcción de una obra pública en el Bordo Sur de la Ciudad de Tamuín, S.L.P., ha generado preocupaciones significativas en relación con la seguridad de la zona urbana circundante. Este proyecto, realizado por el municipio de Tamuín, involucró la perforación de una excavación de varios metros de altura en el bordo, sin aparentemente cumplir con las normativas establecidas para este tipo de estructuras. La ausencia de señalética preventiva agrava la situación, ya que no se alerta a los usuarios sobre el peligro potencial de caídas.

En este contexto, la reciente obra pública realizada en el Bordo Sur, con la excavación y la falta de señalética, representa un riesgo adicional para la seguridad de la zona urbana circundante. Se hace necesario que la Dirección General de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí emita un dictamen detallado respecto a esta obra, evaluando si existe un riesgo real para la ciudad y sus habitantes. Este dictamen proporcionará información esencial para tomar decisiones fundamentadas y ejecutar acciones correctivas necesarias, garantizando la seguridad de la población y la integridad de la infraestructura.

CONCLUSION.

La situación que rodea a los bordos Norte y Sur de la Ciudad de Tamuín, S.L.P., ha sido objeto de una profunda evaluación, destacando la importancia vital de estos elementos de infraestructura para la protección contra inundaciones en la región. Los antecedentes revelan no solo la valiosa función que cumplen los bordos, sino también la problemática actual relacionada con la disminución de su capacidad de contención hidráulica y los riesgos potenciales que enfrenta la ciudad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

El análisis detallado de la obra pública realizada en el Bordo Sur, que incluye la perforación y la ausencia de señalética preventiva, resalta la necesidad imperante de una evaluación exhaustiva por parte de la Dirección General de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí. Este dictamen será fundamental para determinar si la construcción representa un riesgo real para la población y la zona urbana circundante.

Es crucial reconocer que la conclusión de este punto de acuerdo no solo implica la resolución de un problema puntual, sino también la salvaguarda de la seguridad y bienestar de la comunidad de Tamuín. La intervención adecuada por parte de las autoridades competentes, guiada por el dictamen de Protección Civil, garantizará la adopción de medidas correctivas necesarias para mitigar los riesgos identificados.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN:

UNICO. – Se exhorta a la Dirección General de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, para que con prontitud y diligencia, priorizando la seguridad de la población y la preservación de la infraestructura esencial para la prevención de inundaciones, emita un dictamen de riesgo para Tamuín, S.L.P., respecto de un trabajo de obra pública a cargo del municipio en mención, que se está realizando actualmente en el bordo sur de la zona urbana, el cual además no cuenta con señales que indiquen peligro a las personas que tienen necesidad de transitar en vehículo o caminando por la zona, indicando en dicha opinión, si la construcción de la citada obra, representa un riesgo para la población y la zona urbana circundante.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venia diputada Presidenta, con el gusto de saludarlos nuevamente, expongo lo siguiente, el siguiente punto de acuerdo involucra la seguridad y bienestar de los habitantes de Tamuín, un rincón entrañable de nuestro querido Estado, Tamuín está ubicado al Este de San Luis Potosí en la zona huasteca, enfrenta una situación crítica relacionada con la infraestructura vital que protege de inundaciones provenientes de fenómenos hidrometeorológicos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

severos, la ciudad se encuentra resguardada actualmente por 2 Bordos, el Bordo Norte, y el Bordo Sur, contruidos hace más de 55 años con materia de préstamo lateral arcilloso, estos bordos que fueron diseñados con el objetivo de evitar inundaciones enfrentan una disminución en su capacidad de contención hidráulica, debido a diversas situaciones anómalas, la vulnerabilidad de la región a eventos climáticos extremos, y la presencia de la Laguna de Patitos y el Río Tapaón, aumentan el riesgo de inundaciones, para garantizar la eficacia de los bordos se requieren medidas preventivas de protección civil, que aseguren la estabilidad de la infraestructura y la seguridad de la población.

Además, surge una situación urgente relacionada con una reciente obra pública realizada en el Bordo Sur de Tamuín, esta obra ejecutada por el municipio, ha generado preocupaciones significativas en cuanto a su impacto en la seguridad de la zona urbana circundante, la excavación realizada sin cumplir aparentemente con normativas establecidas, y la ausencia de señalética preventiva, representan un riesgo potencial para la población; es en este contexto, que solicito el respaldo de toda esta Asamblea, para poder exhortar a la Dirección General de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, este dictamen será esencial para determinar si la construcción representa un peligro real para la población y la zona urbana.

La seguridad de los habitantes de Tamuín, y la preservación de la infraestructura esencial para la prevención de inundaciones está en juego, este punto de acuerdo busca garantizar una evaluación exhaustiva de la situación, la adopción de medidas correctivas necesarias, y la salvaguarda de la vida y patrimonio de nuestra comunidad, agradezco a todos su atención, y confío en que juntos podemos tomar la decisión de salvaguardar la seguridad y bienestar de nuestros ciudadanos en Tamuín, es cuando diputada Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social

El legislador Edmundo Torrescano explica el segundo Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO DOS

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en su artículo 132; y en los numerales 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación, el siguiente **Punto de Acuerdo**, el cual sustento y fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

En 1941 el Dr. Gustavo Baz, Secretario de Salubridad y Asistencia visitó la ciudad de San Luis Potosí analizando la urgente necesidad de construir un nuevo edificio que reuniera la infraestructura necesaria para la atención de los enfermos y, a la vez, las condiciones adecuadas de trabajo para los médicos potosinos.

El 19 de agosto de 1946 se acordó que el nuevo hospital llevaría el nombre de “Hospital Central de San Luis Potosí”, también se informó que el entonces presidente de la república, Manuel Ávila Camacho, haría la inauguración durante la segunda quincena de septiembre, que misma que no se llevó a cabo, pues no fue sino hasta el 17 de noviembre de 1946, cuando el Dr. Gustavo Baz en representación del presidente de la república, hizo la declaratoria inaugural del Hospital Central. Fungiendo en ese entonces como Gobernador del Estado, Gonzalo N. Santos.

El Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, es la unidad médica con mayor capacidad resolutive en nuestro Estado, contando con 76 especialidades médicas y con una historia asistencial, académica y de investigación que lo ubican como un pilar fundamental de la atención médica en San Luis Potosí.

A pesar de que este hospital ha sido fundamental para la atención médica en nuestro Estado, se ha enfrentado a diversas problemáticas que han limitado en gran medida su correcto funcionamiento.

Desde la llegada del covid-19 a la fecha, se han presentado distintos acontecimientos que han dado paso a que el hospital, doctores, enfermeros personal administrativo y los propios pacientes estén enfrentando una crisis para brindar y recibir una adecuada atención.

Sin embargo, desde noviembre de 2023 a la fecha, el problema se ha agudizado en gran medida, toda vez que se ha presentado una fuerte carencia de insumos básicos para la atención de pacientes

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

como lo son: gasas, sueros, alcohol, pañales, antibióticos así como medicamentos especializados en el tratamiento de pacientes con cáncer. ⁽¹⁾

Ante la falta de respuesta por parte de las autoridades estatales y federales, distintos colectivos, personal y pacientes, han realizado acciones para dar a conocer dicho problema y exigir una pronta solución, ya que, de acuerdo a distintas denuncias realizadas por madres de familias de niños que padecen cáncer, mencionan que algunos menores han fallecido ante la falta de suministro de medicamentos para su tratamiento. ⁽²⁾

Por su parte, personal denuncia que son ellos mismos quienes tienen que comprar el equipo básico necesario para llevar a cabo su trabajo y los colectivos han presentado una serie de peticiones a través del sitio web “change.org” para dar a conocer dicha problemática y buscar a través de distintas donaciones insumos para el hospital. ⁽³⁾

(1)[Padece el HC por escasez de medicinas \(pulsosp.com.mx\)](https://pulsosp.com.mx/)

(2)[Madres exigen medicamentos para niños en el Hospital Central \(pulsosp.com.mx\)](https://pulsosp.com.mx/)

(3)[Petición · Hospital Central de San Luis Potosí , sin insumos ni medicamentos : ¿hasta cuándo? · Change.org](https://change.org/)

Ante la falta de medicamentos oncológicos organizaciones de la sociedad civil, solicitaron una audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para tratar el desabasto de medicamentos para niños con cáncer. A la fecha padres de niños con cáncer han interpuesto 300 amparos reclamando que sus hijos reciban medicamentos oncológicos. ⁽⁴⁾

No se debe perder de vista que el Ejecutivo del Estado y la Federación han llevado a cabo una serie de trabajos en materia de salud; el primero de ellos fue celebrado el 19 de agosto del año 2022 y llevaba por nombre: “firma del acuerdo marco para la ampliación del programa IMSS-BIENESTAR en el Estado de San Luis Potosí” con el objetivo de brindar servicios de salud gratuitos a la población sin seguridad social y contar con personal médico suficiente, medicamentos, equipamiento e infraestructura adecuada. ⁽⁵⁾

Durante este evento el Director del Instituto Mexicano del Seguro Social, Zoé Robledo Aburto, mencionó que el organismo descentralizado IMSS-Bienestar contará con los recursos, materiales, humanos, financieros y de infraestructura que le transferirá el Estado. Sin embargo aún y cuando ha transcurrido más de un año y seis meses de esta afirmación, esto ha quedado únicamente plasmado en un acuerdo y notas periodísticas, ya que la realidad en nuestro Estado es otra y peor

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

aún, en un hospital tan importante como lo es el central las consecuencias y falta de apoyo por ambos niveles de gobierno, se han visto reflejados y cobrado ya la vida de pacientes ante la falta de una correcta atención.

JUSTIFICACIÓN

El derecho del ser humano a la salud se reconoce en varios instrumentos internacionales de derechos humanos.

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. ⁽⁶⁾

(4) [Continúa desabasto de medicamentos para niños con cáncer; piden que se esclarezcan las razones \(cronica.com.mx\)](#)

(5) <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202208/426>

(6) La Declaración Universal de Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene la disposición más exhaustiva del derecho internacional de los derechos humanos sobre el derecho a la salud. En virtud del párrafo 1º del artículo 12 del Pacto, los Estados reconocen *“el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.* ⁽⁷⁾

Además, el derecho a la salud está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en su artículo 4º por lo que es obligación del Estado garantizarlo.

El artículo cuarto establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

De la lectura y análisis del artículo mencionado en el párrafo anterior, se desprende que debe existir concurrencia entre la Federación y las Entidades Federativas para hacer efectivo el derecho a la salud.

Lo cual responde no sólo a un sano federalismo, sino también a una necesidad real y un interés fundamental de los mexicanos por procurar que todas las instancias de gobierno intervengan en su concreción, ya que sin el concurso de ambas instancias sería del todo ineficaz.

Según distintos criterios jurisprudenciales, la tutela que otorga el artículo cuarto constitucional, implica: la obligación del Estado de brindar los servicios y prestaciones para garantizar el más alto nivel de protección de la salud de las personas mediante atención médica, tratamiento, medicamentos, rehabilitación, otorgamiento de licencias médicas, es decir, la protección de este derecho abarca todo el proceso médico, diagnóstico, atención y medicamento o tratamiento.⁽⁸⁾⁽⁹⁾

(7)El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

(8)<https://desc.scjn.gob.mx/sites/default/files/2021-09/M%C3%89X12-Criterios.pdf>

(9)<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019358>

A luz de esta interpretación jurisprudencial, es de notoria claridad, que el hecho de que el Hospital Central no cuente con los insumos, medicamentos y el tratamiento necesario para atender a los pacientes, así como al personal llevar a cabo su trabajo de manera eficaz; es evidente que nos encontramos ante una violación de un precepto constitucional.

Por su parte, el artículo 12 de nuestra Constitución Estatal señala lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a una vida saludable, el Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes.”

“El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, no solo reconoce su obligación de garantizar el derecho a la salud y a la atención médica gratuita a la población.”

CONCLUSIONES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

En México el derecho a la salud se incorporó oficialmente en 1983, año en que se adicionó en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el nombre de “Derecho a la Protección de la Salud”.

El derecho a la salud forma parte de los derechos humanos y es esencial para tener una vida digna; en 1948 fue establecido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como un derecho humano fundamental. Es considerado como “el goce del grado máximo de salud que se puede lograr”, y se relaciona con otros derechos humanos como: a la alimentación, a la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, entre otros.

El derecho a la salud también genera, como sucede con todos los derechos sociales, la obligación del Estado de preservar el bien jurídico protegido por la Constitución, es decir, la salud.

Bajo esta lógica y en acatamiento al artículo primero del Pacto Federal, que establece la obligación de todas las autoridades en el ámbito de su competencia, de tener la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; es de entenderse que debe existir un pronunciamiento y acción sobre este tema que padecen las y los potosinos, y que están viendo afectado su derecho a la salud.

Ante esta crisis que se ha presentado en diversos centros de salud en el Estado y especialmente en el Hospital Central por una clara deficiencia en la implementación del programa IMSS-Bienestar y con base a la fundamentación plasmada en la justificación del presente punto de acuerdo, resulta evidente la presentación de este, toda vez que el derecho a la salud de las y los potosinos no puede estar limitado, ni mucho menos poner en riesgo sus vidas ante la falta de atención y negligencia por parte de las autoridades correspondientes.

Partiendo de que todos los ciudadanos tienen derecho a la salud y es obligación del Estado y de las autoridades competentes brindarla y, además, garantizarla.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Titular de los Servicios de Salud de Gobierno del Estado; Ymuri Vaca Ávila y al Titular del IMSS-Bienestar; Alejandro Calderón Alipi, para que a la brevedad se realicen las gestiones necesarias de abastecimiento en los medicamentos e insumos para garantizar el derecho a la salud



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

a través del buen funcionamiento y la adecuada atención de las personas que asisten a recibir atención médica en los centros de salud en el Estado y en el Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto.

Edmundo Azael Torrescano Medina: con el permiso de la Presidenta, el Hospital Central “Ignacio Morones Prieto” es una unidad médica con mayor capacidad resolutive en nuestro Estado, contando con 76 especialidades médicas, y con una historia de asistencia académica y de investigación que lo ubican como un pilar fundamental en la atención médica de San Luis Potosí, a pesar de que este hospital ha sido fundamental para la atención médica de nuestro Estado se ha enfrentado a diversas problemáticas que han limitado en gran medida su correcto funcionamiento, desde la llegada del Covid-19 a la fecha, se han presentado distintos acontecimientos que han dado paso a que el hospital, doctores, enfermeras, personal administrativo, y los propios pacientes, estén enfrentando una crisis para brindar y recibir una adecuada atención médica.

Sin embargo, desde noviembre de 2023 a la fecha, el problema se ha agudizado en gran medida, toda vez que se ha presentado una fuerte carencia de insumos básicos para la atención de pacientes, como lo son: gazas, sueros, alcohol, pañales, antibióticos, así como medicamentos especializados en el tratamiento de pacientes con cáncer, no se debe perder de vista que el Ejecutivo del Estado y la federación han llevado a cabo una serie de trabajos en materia de salud; el primero de ellos fue celebrado el 19 de agosto 2022, y lleva por nombre, “Firma del acuerdo marco para la ampliación del programa IMSS-Bienestar en el Estado de San Luis Potosí” con el objetivo, de brindar servicios de salud gratuito a la población sin seguridad social, y contar con personal médico; sin embargo, aún y cuando ya se ha hecho este tipo de convenios, el derecho a la salud que forma parte para los potosinos no se ve materializado, bajo esta lógica y en acatamiento del artículo 1º del pacto federal, es que debe existir un pronunciamiento y acción sobre este tema.

Por tal motivo, resulta importante la presentación de este punto de acuerdo, que tiene como objeto exhortar al Secretario de Salud de Servicios de Gobierno del Estado y al titular de IMSS-Bienestar, para que a la brevedad realicen las gestiones necesarias de abastecimiento de los medicamentos e insumos para garantizar el derecho a la salud, a través del buen funcionamiento y la adecuada atención de las personas que asisten a recibir atención médica a los centros de salud del Estado, y particularmente al del Hospital Central “Doctor Ignacio Morones Prieto” es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

¿Alguien desea participar en Asuntos Generales?; la palabra el diputado René Oyarvide



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 91

febrero 15, 2024

René Oyarvide Ibarra: muchas gracias Presidenta, solo para puntualizar y agradecerle a esta Soberanía, la confianza por haber votado por unanimidad el dictamen que resolvió el Ejercicio de revisión de los trabajos de estudios de la Auditoría Superior del Estado, y también puntualizar que se llevaron a cabo mesas de trabajo, donde participamos las y los integrantes de la Comisión de Vigilancia; y por ello, quiero también reconocer el trabajo de las y los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia, por ese trabajo y el compromiso que se llevó a cabo durante el proceso de revisión de los informes de los resultados de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2022, en donde todo el tiempo, y resaltarlo, prevaleció un trabajo de respeto, un trabajo de tolerancia, un trabajo con una libertad de expresión, con independencia, independiente de todas las ideologías políticas y partidistas de las diferentes corrientes políticas a las que pertenecemos.

Entonces, enhorabuena, muchísimas gracias a este Pleno, a esta Soberanía, se trabaja por San Luis Potosí, y pues bueno el trabajo que realizó el Instituto de Fiscalización, fue revisado, fue aprobado, y pues bueno, hicimos lo que nos encomendaron en esta comisión, muchas gracias

Presidenta: ¿alguien más desea participar en Asuntos Generales?

Hemos ya concluido el Orden del Día, cito a Sesión Ordinaria número 92, el jueves 22 de febrero a las 10:00 horas, en el salón "Ponciano Arriaga Leija"

Se levanta la sesión.

Concluye 11:15 hrs.